



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 12/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 7 de abril de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la revisión de precios de las ofertas de referencia sobre la base de los resultados del ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. (DT 2010/1275).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica referidos al ejercicio 2008

Con fecha 5 de agosto de 2009, Telefónica de España, S.A.U., (Telefónica) presentó los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 debidamente auditada. Con fecha 18 de agosto de 2009, Telefónica presentó escrito por el que daba traslado de una corrección de errores.

Con fecha 23 de junio de 2010 se aprueba la Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica referidos al ejercicio 2008.

SEGUNDO.- Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de lo anterior, esta Comisión, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC), procedió a la incoación e instrucción de oficio de un procedimiento administrativo de revisión de precios de las ofertas de referencia de Telefónica.

Con fecha 15 de julio de 2010 se comunicó dicho trámite a los interesados informándoles de que se había iniciado el procedimiento administrativo.

Además, dada la posible existencia de una pluralidad indeterminada de personas interesadas, se notificó el inicio del procedimiento mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado en fecha 29 de julio de 2010.



TERCERO.- Incorporación de escritos de Telefónica al expediente

Con fecha 16 de julio de 2009 se recibe escrito de Telefónica en el que, sobre la base de los resultados de la contabilidad del ejercicio 2007 verificados por la CMT, solicita la revisión de la cuota mensual del par en acceso completamente desagregado. En un escrito recibido el 1 de septiembre de 2009 Telefónica completa el anterior con información acerca de los precios de acceso al bucle en el Reino Unido.

Con fecha 10 de marzo de 2010 y 1 de junio de 2010, se reciben sendos escritos de Telefónica en los que reitera su solicitud de revisión de la cuota mensual del par en acceso completamente desagregado.

A la vista de las cuestiones en ellos planteadas, con fecha 15 de julio de 2010 se comunicó que los escritos citados de Telefónica quedaban incorporados al presente expediente.

CUARTO.- Requerimiento de información

Con fecha 15 de julio de 2010 se requirió a Telefónica información sobre las infraestructuras de planta externa de Telefónica y otros aspectos la oferta de acceso mayorista a registros y conductos (oferta MARCo).

Con fecha 16 de septiembre de 2010, tuvo entrada en el registro de esta Comisión un escrito de Telefónica respondiendo a dicho requerimiento de información.

Con fecha 11 de octubre de 2010 se reiteró el citado requerimiento en lo que respecta a los puntos no atendidos. Posteriormente con fecha 25 de octubre de 2010 se recibió escrito de respuesta de Telefónica.

QUINTO.- Escritos de Orange

Con fecha 10 de agosto de 2010 y 10 de noviembre de 2010 se recibieron escritos de France Telecom España, S.A., (en adelante, Orange).

Orange solicita que se proceda en el expediente a la revisión de las cuotas no recurrentes de la OBA, y que en la valoración de los diferentes servicios se tengan en cuenta las contribuciones al servicio universal y las subvenciones que recibe Telefónica, como en particular las destinadas a la extensión de la banda ancha. Orange solicita asimismo la revisión de la cuota mensual del par en acceso compartido y la estricta orientación a costes de las conexiones VDSL en acceso indirecto.

SEXTO.- Requerimiento de información

Con fecha 23 de febrero de 2011 se requirió a Telefónica información sobre los costes de los sistemas de información de la oferta de acceso mayorista a registros y conductos (oferta MARCo).

Con fecha 10 de marzo de 2011, tuvo entrada en el registro de esta Comisión un escrito de Telefónica respondiendo a dicho requerimiento de información.

SÉPTIMO.- Alegaciones

Con fecha 23 de febrero de 2011 se acordó la apertura del trámite de audiencia del presente expediente, conforme al artículo 84 de la LRJPAC. La notificación del citado acto fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de 3 de marzo de 2011.



Presentaron alegaciones las siguientes entidades: la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL), Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone), Orange, Cableuropa, S.A. (en adelante, ONO), Telefónica, R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A., (en adelante, R), Jazz Telecom, S.A.U. (en adelante, Jazztel) y BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U. (en adelante, BT).

El Anexo I contiene el resumen de las alegaciones recibidas.

OCTAVO.- Comentarios de la Comisión Europea

El Proyecto de Medida fue notificado a la Comisión Europea el 1 de marzo de 2011. Con fecha 14 de marzo de 2011 se recibió en esta Comisión requerimiento de información de la Comisión Europea en relación con el Proyecto de Medida notificado. Dicho requerimiento fue atendido por esta Comisión.

Con fecha 1 de abril de 2011, la Comisión Europea remitió sus observaciones al Proyecto de Medida notificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Directiva Marco, en relación con el presente asunto ES/2011/1192-1193-1194.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del expediente

El presente procedimiento tiene por objeto la revisión de una serie de precios de las ofertas de referencia de Telefónica.

SEGUNDO.- Habilitación competencial

De acuerdo con el artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel, en adelante), en la redacción dada por la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.*

El artículo 7.2 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento MAN), señala que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá determinar la información concreta que deberán contener las ofertas, el nivel de detalle exigido y la modalidad de su publicación o puesta a disposición de las partes interesadas, habida cuenta de la naturaleza y propósito de la información en cuestión. El artículo 7.3 del mismo Reglamento MAN dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.



A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la presente Directiva.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en las ofertas de referencia de Telefónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento MAN.

TERCERO.- Atribuciones en materia de revisión de precios.

El marco comunitario vigente atribuye a las Autoridades Nacionales de Reglamentación (en adelante, ANRs) competentes en materia de fijación de obligaciones un amplio margen de apreciación a la hora de establecer los niveles de precios aplicables a las ofertas de referencia, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos que diseñan las Directivas aplicables.

La Directiva 2002/21/CE, de 7 de marzo impone a las ANRs la obligación de fomentar la competencia en el suministro de redes de comunicaciones electrónicas, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos y servicios asociados (artículo 8). Por tanto, esta obligación de fomentar la competencia ha de permear toda la actividad regulatoria de la ANR.

La concreción de esa obligación en materia de imposición de obligaciones a los operadores se plasma, con carácter general, en el artículo 5 de la Directiva 2002/19/CE, de 7 de marzo¹ y más específicamente en el artículo 13 de la misma Directiva.

Genéricamente, el artículo 5 recalca en numerosas instancias esta obligación de preservar la competencia, señalando que la imposición de las obligaciones que detalla el texto tiene por fin la consecución de la eficiencia y de la competencia sostenible.

En términos análogos se pronuncia el artículo 13 de la referida Directiva, cuyo apartado 2 señala que “las autoridades nacionales de reglamentación velarán por que el mecanismo de recuperación de costes o el método de fijación de precios que se imponga sirva para fomentar la eficacia y la competencia sostenible y potencie al máximo los beneficios para los consumidores”. En particular subraya dicho artículo que “las autoridades nacionales de reglamentación podrán tener asimismo en cuenta los precios practicados en mercados competidores comparables”.

El alcance de esta obligación de fomento de la competencia y de las facultades que lleva pareja ha sido interpretado en muy diversos ámbitos. Concretamente en el relativo al ejercicio por la ANR de sus facultades de imposición de obligaciones (y en especial en lo relativo a la fijación de precios), se ha entendido que la intervención de la ANR en aras a la fijación del nivel de precios lleva aparejada una amplia facultad de apreciación.

En este sentido, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha señalado que “las ANR disfrutan de una amplia facultad para intervenir en los distintos aspectos de la tarificación

¹ Tanto la Directiva 2002/21/CE, como la Directiva 2002/19/CE fueron objeto de modificación por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009.



por la prestación de un acceso desagregado al bucle local, incluida la modificación de los precios y, por lo tanto, de las tarifas propuestas”, añadiendo que esta “amplia facultad” que el Tribunal reconoce a las ANRs “se extiende asimismo a los costes soportados por los operadores notificados [...], la base de cálculo de éstos y los modelos de justificación contable de tales costes”².

Por otro lado, la misma sentencia vino a reforzar este amplio margen de apreciación que correspondía a las ANRs señalando que en ausencia de una normativa comunitaria específica, “corresponde a la apreciación de las autoridades nacionales de reglamentación definir las modalidades de determinación de la base de cálculo con arreglo a la cual deben tenerse en cuenta las amortizaciones”, pudiendo utilizar los métodos de contabilidad de los costes que les parezcan, según el caso, más adecuados.

El fundamento de tal margen de apreciación (apartados 151 y 153 de la sentencia) descansa en la necesidad de modular los niveles de precios en función de la necesidad de garantizar una competencia equitativa y sostenible, extendiéndose esta posibilidad de modulación a la elección de las modalidades de cálculo en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

En línea con lo anterior, el mismo Tribunal ha señalado³ que el propio hecho de que el legislador comunitario no haya dado indicaciones precisas sobre los elementos, métodos y modelos de costes que deben emplearse, milita fuertemente a favor de considerar que [en su momento el Reglamento y actualmente las Directivas] dejan un “inevitable” margen de maniobra a los Estados miembros al aplicar este concepto. En particular el Tribunal ha subrayado que las ANRs pueden elegir y aplicar, según las circunstancias propias de cada Estado miembro en el momento de examen de las tarifas, el método de cálculo de los costes relevantes del operador que estimen más adecuado, buscando siempre una ponderación equilibrada entre el objetivo fundamental de fomentar la competencia en el mercado de acceso al bucle local y el objetivo de asegurar el nivel necesario de inversiones en infraestructuras.

Por otro lado, junto a este objetivo de preservar un nivel de competencia sostenible (y equitativo) que justifica este margen de apreciación, la Directiva 2002/19/CE señala en su artículo 13 la necesidad de que, por parte de las ANRs, se tenga en consideración la inversión efectuada por el operador a quien se imponen los precios de provisión del servicio, permitiéndole una tasa razonable de rendimiento en relación con el capital invertido, habida cuenta de los riesgos afrontados por éste. En su versión modificada⁴, la propia Directiva señala que tal cautela ha de considerarse en aras a “favorecer la inversión por parte del operador”. El objetivo de esta cautela radica en la voluntad de la Directiva de evitar que, como consecuencia de la fijación de un umbral de precios inadecuado, el operador

² Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 24 de abril de 2008, C-55/06, Arcor AG & Co KG, Rec. 2008, p. I-02931; apartados 159 y 116. Aunque dicha sentencia se pronunciaba sobre un Reglamento actualmente derogado (Reglamento nº 2887/2000, de 18 de Diciembre), las consideraciones expresadas se basaban en artículos de tenor prácticamente idéntico a los contemplados actualmente por las Directivas citadas y en las facultades contempladas en la Recomendación 2000/417, de 25 de mayo, aún en vigor.

³ Conclusiones del Abogado General Poiares Maduro presentadas el 18 de julio de 2007, C-55/06, Arcor AG & Co KG, Rec. 2008, p. I-02931; apartados 35, 50, 69 y 93.

⁴ La Directiva 2002/19/CE fue objeto de modificación en este extremo por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009.



concernido no llegase a obtener una remuneración razonable, lastrando el desarrollo y la mejora a largo plazo de la infraestructura.

En consecuencia, estos aspectos relativos al fomento de la inversión en infraestructuras constituyen igualmente un factor fundamental a tener en cuenta por las ANRs a la hora de proceder a la fijación de precios.

Por lo tanto, junto a consideraciones atinentes al mantenimiento y fomento de una competencia sostenible en el sector, las ANRs han de considerar los aspectos relativos al fomento de la inversión en infraestructuras, declarado prioritario por el marco comunitario.

Desde esta perspectiva, la presente revisión de precios habrá de realizarse en función de las circunstancias concurrentes en el mercado y de la conciliación de la competencia efectiva con la garantía de inversión, dentro del margen de apreciación de que goza la Comisión para ponderar ambos aspectos.

CUARTO.- Revisión de precios de las ofertas de referencia

A la vista de que se dispone de los resultados verificados de la contabilidad de Telefónica, referidos al ejercicio 2008, la CMT considera necesario proceder a una revisión de los precios de los servicios regulados que en la actualidad están basados en resultados de la contabilidad de ejercicios anteriores.

Se detallan a continuación las ofertas de referencia de Telefónica, con indicación de la oportunidad de su revisión:

1. **Interconexión.** Los servicios contemplados en la OIR han sido objeto de análisis en el marco del expediente MTZ 2008/210⁵, por lo que es allí donde se ha realizado la revisión de sus precios y no en este procedimiento.
2. **ORLA.** Los servicios contemplados en la ORLA ya han sido actualizados en el marco del expediente MTZ 2009/2042⁶, por lo que no es necesario llevar a cabo la revisión de sus precios en este procedimiento.
3. **OBA: Acceso desagregado al bucle.** La cuota mensual del par completamente desagregado se determinó el pasado 28 de noviembre de 2008 sobre la base de la contabilidad del ejercicio de 2006, y la cuota mensual del par compartido se fijó el 17 de septiembre de 2009 sobre la base de la contabilidad del ejercicio de 2007. Los precios vigentes de otros servicios de acceso desagregado al bucle, incluidas las cuotas no recurrentes, se establecieron mediante resolución de 14 de septiembre de 2006. Todos ellos son susceptibles de análisis a la luz de los resultados de 2008.
4. **OBA: Servicios de acceso indirecto.** Las cuotas mensuales por conexión de los servicios GigADSL y ADSL IP se fijaron el pasado 17 de septiembre de 2009 sobre la base de los resultados del ejercicio 2007 de la contabilidad, por lo que es pertinente su revisión a la vista de los resultados de la contabilidad de 2008. A su vez, el recargo aplicado a las conexiones sin acceso telefónico, se estableció el pasado 28

⁵ Resolución, de 18 de noviembre de 2010, por la que se aprueba la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España, S.A.U. (MTZ 2008/210).

⁶ Resolución, de 7 de diciembre de 2010, relativa a la modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de España, S.A.U. (MTZ 2009/2042).



de noviembre de 2008 sobre la base de la contabilidad del ejercicio de 2006, por lo que es igualmente pertinente su revisión a la vista de los resultados de 2008.

5. **Acceso mayorista a la línea telefónica (AMLT).** Las cuotas mensuales del acceso regular y del acceso básico de RDSI se establecieron el pasado 28 de noviembre de 2008 sobre la base de la contabilidad del ejercicio de 2006, por lo que es pertinente su revisión a la vista de los resultados de la contabilidad de 2008.
6. **Oferta MARCo.** Las cuotas mensuales por acceso a conductos, registros y postes se establecieron el pasado 19 de noviembre de 2009 sobre la base de la contabilidad del ejercicio 2007, por lo que es pertinente su revisión a la vista de los resultados de la contabilidad de 2008.
7. **Oferta NEBA.** La oferta se encuentra pendiente de análisis y sus precios no han sido estudiados durante la tramitación del presente expediente.

Así pues, en el presente procedimiento es pertinente proceder a la revisión de precios de las ofertas OBA (acceso desagregado e indirecto), AMLT y MARCo.

1 OBA: Acceso desagregado al bucle. Revisión de la cuota mensual del par completamente desagregado

1.1 Revisiones anteriores de la cuota

Los precios de la cuota mensual de prolongación de par en acceso completamente desagregado fueron fijados inicialmente dando continuidad a los precios aprobados en su día por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), y fueron revisados en marzo de 2004, septiembre de 2006 y noviembre de 2008, sobre la base de los resultados obtenidos con la metodología del estudio del consultor externo. Esta metodología se caracterizó por apoyarse en modelos ascendentes alimentados parcialmente por los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica y completados por otros criterios. La razón de utilización de dicha metodología fue que los resultados contables estaban demasiado agregados para su utilización directa.

Como consecuencia de esta metodología, utilizada hasta la última revisión, los precios fijados para los distintos conceptos de la OBA han seguido una tendencia descendente provocada por una evolución generalizada a la baja de los costes consecuencia de las ganancias en eficiencia de Telefónica y la independencia de dichos modelos respecto a la evolución de la planta vacante, ya que en dichos modelos el reparto de los costes se realizaba sobre la totalidad de la planta instalada. De esta forma, sobre los precios de los servicios mayoristas se repercutían solamente los costes de la planta vendida pero no de la vacante.

Con esta metodología se han revisado los precios de la cuota de alquiler del par en cinco ocasiones (tras su fijación inicial) en los once años de historia del servicio, como se desprende de la información del cuadro.



<i>Periodo</i>	<i>Cuota (€/mes)</i>
De enero de 2001 a diciembre de 2001	13,00
De enero de 2002 a diciembre de 2002	12,62
De enero de 2003 a marzo de 2004	12,32
De marzo de 2004 a septiembre de 2006	11,35
De septiembre de 2006 a noviembre de 2008	9,72
Desde noviembre de 2008	7,79

Sin embargo, a partir de la revisión de los mercados mayoristas cuatro⁷ y cinco⁸ realizada por acuerdo del Consejo de la CMT del 22 de enero de 2009 (MTZ 2008/626), esta Comisión se planteó el evolucionar a una mayor transparencia buscando aproximarse a una mayor correlación entre la contabilidad de costes y los métodos de fijación de los precios regulados. Para ello se abordó un proceso de modificación de la contabilidad de costes de Telefónica, que, manteniendo su carácter de modelo de costes corrientes totalmente distribuidos, generara una información suficientemente desagregada en relación con los distintos servicios, que permitiera establecer una referencia clara para la fijación de los distintos precios de los servicios regulados por esta Comisión.

Además, de la revisión del mercado cuatro y de su análisis prospectivo, se detectó por primera vez el inicio de la introducción de la innovación tecnológica en las redes de acceso basada en distintas tecnologías, principalmente la DOCSIS 3 en redes de cable y la FTTx en redes de fibra. Este proceso de innovación tecnológica afectaría a la planta de cobre y por tanto al bucle desagregado mediante un proceso de sustitución gradual. Para que dicho proceso incentivase por igual al operador incumbente y a los operadores alternativos, la metodología ascendente utilizada en el pasado (en virtud de la cual los costes de la planta vacante no se repercutían sobre la planta vendida) no podía ser mantenida, so pena de que se desarrollase un efecto de distorsiones de las decisiones de inversión entre tecnologías antiguas y nuevas en beneficio de las antiguas. Desde esta perspectiva, la utilización como referencia de la contabilidad de costes desagregada resolvía dicho problema.

Los primeros resultados de dicha contabilidad desagregada se corresponden con la del ejercicio de 2008, que es la base referencial utilizada en el presente expediente. En ese sentido, al contrario de lo que entiende la Comisión Europea, la CMT no se estaría apartando en este caso de la contabilidad de costes sino que estaría por primera vez usándola directamente como referencia.

1.2 Resultados de la contabilidad de costes de 2008 de Telefónica, impacto de su aplicación y limitaciones que persisten.

La contabilidad contempla separadamente el servicio de alquiler de bucle, si bien sólo desde el ejercicio 2008 se ha desglosado la cuota de alta de la cuota de abono. Esta Comisión ha

⁷ Mercado de acceso físico al por mayor a infraestructura de red

⁸ Mercado de acceso de banda ancha al por mayor



aprobado la verificación de los resultados correspondientes a dicho ejercicio, reflejando ciertos ajustes respecto de los resultados inicialmente presentados por Telefónica. De acuerdo con esta contabilidad de costes de Telefónica verificada y aprobada por la CMT el coste del alquiler de bucle asciende a 9,14€/mes. Asimismo y por lo que hasta el momento ha podido estudiar la CMT, en la contabilidad de costes del año 2009 (no verificada ni aprobada por la CMT) el coste del par desagregado ascendería a 9,54€/mes.

Se ha comprobado que los resultados de la contabilidad de 2008 cumplen con los principios y criterios exigidos por la CMT, pero cabe formular algunas observaciones adicionales en relación específicamente con los resultados del alquiler del par desagregado, y su posible traslación a los precios regulados.

En las alegaciones realizadas por los operadores, en relación específicamente con los resultados del alquiler del par desagregado, se ponen de manifiesto una serie de elementos-que condicionan, como se verá más adelante, la inmediata traslación a los precios regulados de los resultados referidos.

1. Telefónica indica que unos precios tan reducidos como los actuales no fomentan el despliegue de redes y la inversión eficiente, sino que desincentivan la posible inversión por parte de los operadores en redes alternativas de nueva generación, mientras que ONO alega que la propuesta de la CMT de subir el precio un 6,8 % es insuficiente y que ni la comparativa internacional, ni los costes de Telefónica, ni los criterios seguidos por la CMT en expedientes anteriores justifican la prudencia expresada. Por el contrario las alegaciones de los operadores que desagregan bucle son de signo contrario y se refieren a aspectos relacionados con la no accesibilidad a toda la planta de Telefónica y a la doble remuneración que la estructura de la OBA genera en materia de costes de mantenimiento. El sistema de contabilidad de costes basado en un modelo de costes corrientes totalmente distribuidos no suprime el coste de aquellos bucles que no pueden desagregarse ni contempla la evaluación de si la red existente se caracteriza por un dimensionado acorde con la demanda existente y prevista en el futuro o, por el contrario, presenta una capacidad excedentaria que supera el nivel razonable de operación de la red e introduce, por tanto, un sobrecoste que no debería repercutirse a los servicios mayoristas.

Si a lo anterior se añade el impacto sobre los costes unitarios que genera el cambio desde el uso de un modelo ascendente como referente de precios, al uso directo de la contabilidad referido en el apartado anterior, con la repercusión de los costes de la planta vacante sobre la vendida, y sin perjuicio de que esta Comisión reconozca que una planta vacante y sus costes forman parte de una explotación eficiente del servicio, es el actual dimensionamiento de dicha planta vacante, sobre el que el actual modelo de costes corrientes no permite identificación suficiente, lo que requiere ser considerado.

2. Jazztel y Orange señalan que aunque el coste contable del bucle desagregado incluye los costes de mantenimiento, la estructura de precios de la OBA produce una doble remuneración. Por un lado el precio de alquiler del bucle a través del que se recuperan todos los costes incluidos el de mantenimiento, por otro algunos conceptos de precios no recurrentes como es el de avisos de avería que Telefónica declara como improcedentes (“falsa avería”) que están sujetos a penalización o



contraprestación a favor de Telefónica, de acuerdo a los precios establecidos en la OBA, para resarcirle de los costes derivados de dichas actuaciones infructuosas; actuaciones infructuosas que se repercuten en los costes de mantenimiento de la contabilidad. En ese sentido aunque la contabilidad refleja perfectamente los costes y los ingresos y por lo tanto los márgenes de los servicios auditados en el ejercicio, estos márgenes no se corresponden directamente con la diferencia entre el precio del alquiler de bucle de la OBA y el coste de la contabilidad. En efecto, como alegan estos operadores no se puede inferir que un diferencial entre el precio del servicio de alquiler del bucle desagregado y sus costes de acuerdo con la contabilidad aprobada suponga automáticamente un déficit para Telefónica, ya que como se ha visto existen otros ingresos consecuencia de la estructura de precios de la OBA que es preciso considerar a la hora de fijar los precios. Por otra parte el ajuste de los precios utilizando las cuentas de márgenes no garantiza un cuenta equilibrada ya que el impacto de los servicios no recurrentes es muy variable de un año a otro.

La tendencia estructural de crecimiento de la planta vacante de Telefónica mencionada en el apartado 1), se manifiesta mediante una subida gradual y constante de los costes unitarios no detectada en el pasado por los modelos ascendentes utilizados, cuya corrección requiere un cambio de modelo de costes que sea independiente de dicha evolución es decir de un modelo de costes LRIC.

La corrección del efecto generado por la estructura de los precios de la OBA, solo podría ser corregida ex-post. Sin embargo su estimación aproximada, basada en el análisis de las cuentas de márgenes y su evolución a través de los diferentes ejercicios podría considerarse en la orientación de los precios a los costes, una vez se tenga más afinado el modelo de costes corrientes en su actual nivel de desagregación, algo que no se puede realizar exclusivamente de los resultados del 2008. Ello induce a esta Comisión a extremar su prudencia en este primer uso directo de la contabilidad en la fijación de los precios.

1.3 Criterios para la fijación de los precios

A corto-medio plazo y si se optase porque los precios regulados siguiesen fielmente los costes unitarios contables, la CMT debería de ajustar directamente los precios a los costes corrientes de Telefónica con una subida brusca hasta el resultado de la contabilidad de costes de 9,14€/mes en 2008 de acuerdo con la contabilidad para después ajustarlos a los resultados de un modelo LRIC, que al suprimir por eficiencia una parte muy sustancial del sobredimensionamiento de la planta vacante de Telefónica (actualmente presente en el sistema de costes corrientes) produciría sin la menor duda una reducción brusca a la baja de dichos precios. En ese sentido el ajuste directo a los costes produciría a corto plazo unas oscilaciones al alza y a la baja no recomendables desde el punto de vista del mercado.

Por otro lado no se debe olvidar que como indica la Directiva de Acceso en su artículo 13.2, citado, “las autoridades nacionales de reglamentación velarán por que el mecanismo de recuperación de costes o el método de fijación de precios que se imponga sirva para fomentar la eficacia y la competencia sostenible y potencie al máximo los beneficios para los consumidores. En ese sentido, las autoridades nacionales de reglamentación podrán tener asimismo en cuenta los precios practicados en mercados competidores comparables.”

En este punto, las alegaciones de Vodafone destacan que el operador dominante sigue manteniendo una cuota superior al 50% y unos niveles de precios minoristas por encima de



la media europea; por su parte Jazztel, señala que la competencia basada en el bucle desagregado sólo ha podido desarrollarse de modo natural desde hace un período muy corto de tiempo y que la CMT debería tener esto en cuenta, a la hora de plantear la fijación de cualquier modificación de precios.

En ese sentido es pertinente recordar la relevancia del acceso desagregado en el proceso competitivo en los mercados de acceso. Los datos recopilados por esta Comisión muestran tanto la importancia que dicho acceso supone en el actual nivel competitivo, como una dualidad, especialmente en el mercado minorista de acceso a Internet con banda ancha, como la existencia de unas condiciones claramente diferenciadas dependiendo de la ubicación. Esta dualidad se ha consolidado desde la última revisión de los mercados relevantes.

Las áreas con menor densidad de demanda y, por tanto, mayor coste relativo de prestación se caracterizan por una competencia limitada, mediante servicios mayoristas de acceso indirecto basados en la utilización de la red de Telefónica cuyo precio ha sido objeto de sucesivas reducciones de precio en el proceso de orientación a costes y que lo seguirá siendo en el futuro.

En cambio, las áreas con mayor densidad de población y menores costes disfrutaban de una competencia entre plataformas: la red de Telefónica, las redes alternativas de los operadores como ONO, Euskaltel, R o Telecable, y el despliegue de los operadores que utilizan el bucle desagregado. De hecho, en sus conclusiones sobre las zonas competitivas el segundo Informe de seguimiento de la situación competitiva de los servicios de acceso a Internet de banda ancha, publicado en enero de 2011, se refería expresamente al *“comportamiento dinámico que exhiben los operadores que prestan sus servicios mediante el acceso desagregado al bucle.”* Así pues, sin que deba minusvalorarse la relevancia de la contribución de las redes alternativas y su mayor proyección en un horizonte de competencia sostenible, la incidencia del acceso desagregado en el actual nivel de competencia del mercado es evidente.

Por ello, la CMT es consciente de que las modificaciones de los parámetros económicos con incidencia en el modelo de negocio del bucle desagregado deben hacerse con prudencia teniendo en cuenta el beneficio para los usuarios, de forma que no interrumpen la positiva evolución que está mostrando esta modalidad de acceso.

Sin embargo, la regulación tampoco puede apoyar determinados modelos de negocio cuando devienen ineficientes, ni mantenerlos vigentes artificialmente sin que se adapten a la evolución del propio mercado. Si la red de cobre sufre una presión al alza de los costes unitarios por las características de la propia explotación de la red o por un proceso de subutilización como consecuencia de la transformación tecnológica, la competencia en infraestructuras y la convergencia fijo-móvil, dicha evolución de los costes deberá ser reflejada en los precios. En estos casos corresponde a la CMT dar los pasos necesarios para permitir a esos modelos adaptarse a las nuevas condiciones de entorno.

Resulta pertinente recordar que los precios regulados, además de permitir recuperar sus costes al operador con PSM, cumplen otra función, ya que sirven de referencia para la entrada en el mercado de infraestructuras de operadores entrantes eficientes. El modelo contable de costes corrientes considerado por esta Comisión cumple con dicha función, pero el cambio estructural que afecta a la planta vacante de cobre antes descrito podría llevarnos



a una situación en la que una red fuertemente sobredimensionada y excedentaria, una vez actualizados sus costes a valores corrientes, generase unos precios excesivos que transmitiesen su ineficiencia estructural a los agentes presentes en el mercado.

En esta situación es necesario que los precios del bucle se orienten en función de los costes eficientes de los servicios, y no necesariamente con los costes distribuidos totales actualizados a su valor corriente que refleja la contabilidad de costes de Telefónica. Así pues, los resultados de costes empíricos derivados de la explotación real de la red histórica, deberán contrastarse con otras herramientas de cálculo de costes a desarrollar de forma independiente, siendo las más habituales los modelos de costes incrementales. Este tipo de modelos permiten obtener una visión alternativa del coste de prestación de los servicios, independiente del dimensionado y otras características de la red histórica.

Por todo lo anterior, esta Comisión deberá dotarse de un modelo de costes de tipo incremental que le permita utilizar otras referencias además de la contabilidad actual a efectos de las decisiones futuras de esta Comisión en materia de precios regulados de la red de cobre.

Como consecuencia de lo expuesto, se hace necesario distinguir entre las medidas convenientes a medio plazo y las medidas que cabe adoptar en el presente procedimiento.

1.4 Medidas a medio plazo

1.4.1 Modelo de costes incrementales.

Esta Comisión ha iniciado ya un expediente de contratación para disponer de la asistencia externa requerida para elaborar un modelo de costes incrementales en óptimas condiciones. En el Boletín Oficial del Estado del pasado 29 de enero de 2011 se publicó el anuncio correspondiente⁹. Los trabajos podrán comenzar de forma inmediata tras la adjudicación del contrato y antes de que finalice el año se dispondrá del estudio de costes requerido.

1.4.2 Marco temporal de precios

En este escenario descrito y hasta que se disponga de los resultados del modelo, esta Comisión considera necesaria una revisión parcial de los precios que absorba parte del diferencial que detecta la contabilidad de costes del año 2008, aunque no todo, para que, una vez desarrollado el nuevo modelo y para el caso de que persistieran grandes desajustes, articular una medida de ajuste temporal de precios. Medida que por otro lado no es novedosa, al haber sido ya experimentada en el proceso de orientación a sus costes de las tarifas de terminación móvil, que evita cambios bruscos en los modelos de negocio y proporciona, además, certidumbre y seguridad jurídica a todos los agentes por ser una medida de alcance temporal predeterminado.

Cabe señalar que otros reguladores han introducido ya este tipo de esquemas evolutivos en la fijación de los precios de acceso al par de cobre, como Ofcom en el Reino Unido y Agcom en Italia. Por ejemplo en Italia, Agcom estableció el pasado 11 de noviembre de 2010 el siguiente *climb path* (el valor previamente vigente era de 8,49):

⁹ Resolución de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se anuncia la licitación del contrato del servicio de elaboración de un modelo *bottom-up* de costes de las infraestructuras y red de acceso fijas.



	2010	2011	2012
Cuota mensual Telecom Italia	8,70 €	9,02 €	9,28 €

1.5 Medida a adoptar en el presente procedimiento

1.5.1 Conveniencia de la revisión de la cuota

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en tanto no se disponga del modelo de costes incrementales mencionado, la información de costes disponible detecta como ya se ha dicho unos significativos diferenciales con el actual precio regulado 1,35€ (17,32%) sobre la contabilidad aprobada de 2008 y 1,75€ (22,4%) sobre la presentada de 2009. Estos diferenciales provocados por las causas antes citadas suponen una tendencia consistente que también se observa en los países de nuestro entorno indicando claramente que, si bien el nivel final de convergencia no está definido, la situación de partida española está relativamente distante de las mejores prácticas.

En esta situación esta Comisión considera necesario, iniciar el proceso de ajuste, tanto para orientar a los agentes del mercado con un mensaje claro, como para no retrasar la aplicación de medidas que posteriormente tendrían sin la menor duda, un mayor impacto.

Por ello se considera conveniente proceder a una revisión inicial del precio del bucle desagregado en este momento. Dicha revisión deberá contribuir a acercar los precios vigentes a la tendencia marcada por la contabilidad de costes en este servicio.

No obstante, dadas las consideraciones que esta Comisión ha descrito en el apartado 1.2 y la importancia que para la competencia tiene el bucle desagregado, esta Comisión considera necesario aplicar un criterio general de prudencia y no absorber en su totalidad el desfase reflejado por la contabilidad de 2008 sino proceder a un ajuste parcial.

Para ello considera que un buen referente complementario son las mejores prácticas realizadas en los países de nuestro entorno. Dichas referencias, además de hallarse previstas como factor de consideración en el artículo 13.2 de la Directiva 2002/19, ofrecen la indudable ventaja de representar valores sumamente actualizados, por tratarse de referencias extraídas de los niveles de precios actualmente vigentes en mercados competidores comparables.

No obstante, y por las razones expuestas, esta Comisión considera que tampoco debe alinearse la cuota inmediatamente con dichas referencias, en tanto que la presente revisión constituye solamente un primer paso en la dirección estimada para el ajuste, y debe dejar margen para completarlo una vez se disponga de más información sobre los costes eficientes, además de que tampoco debería prejuzgar el resultado de los estudios que se van a llevar a cabo.



1.5.2 Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias recopiladas.

<i>Euros mensuales</i>	<i>Cuota del par completamente desagregado</i>
Austria	5,87
Países Bajos	6,53
Bélgica	7,78
España	7,79
Grecia	8,51
Reino Unido ¹⁰	8,88
Portugal	8,99
Francia	9,00
Italia ¹¹	9,02
Suecia ¹²	9,12
Dinamarca ¹³	9,17
Alemania	10,08
Irlanda	12,41
<i>Valor medio</i>	<i>8,70</i>

Se puede observar que en un intervalo central de tan sólo 66 céntimos de euro (entre 8,51 y 9,17) se concentran más de la mitad de las referencias. El punto intermedio del intervalo es 8,84. De este modo, el intervalo en que se concentran la mayoría de referencias puede expresarse de la forma siguiente: $8,84 \pm 0,33$.

1.5.3 Propuesta de la revisión de los precios del bucle

A la vista de los datos anteriores, es factible determinar una corrección prudente de la cuota mensual que no predetermine la regulación de precios a establecer en su momento, sobre la base del intervalo de referencia $8,84 \pm 0,33$.

En este enfoque de revisión prudente a corto plazo, la cuota a fijar en este momento debe constituir un punto intermedio en la trayectoria por la que podrían discurrir los precios

¹⁰ 7,63£. 1 € = 0,85944£. Tipo de cambio medio en el cuarto trimestre de 2010. Con fecha 31 de marzo Ofcom ha sacado a consulta un nuevo marco temporal de precios: <http://stakeholders.ofcom.org.uk/consultations/wlr-cc-2011/summary>.

¹¹ Sube a 9,28 para 2012.

¹² 84 SEK. 1 € = 9,2139 SEK. Tipo de cambio medio en el cuarto trimestre de 2010.

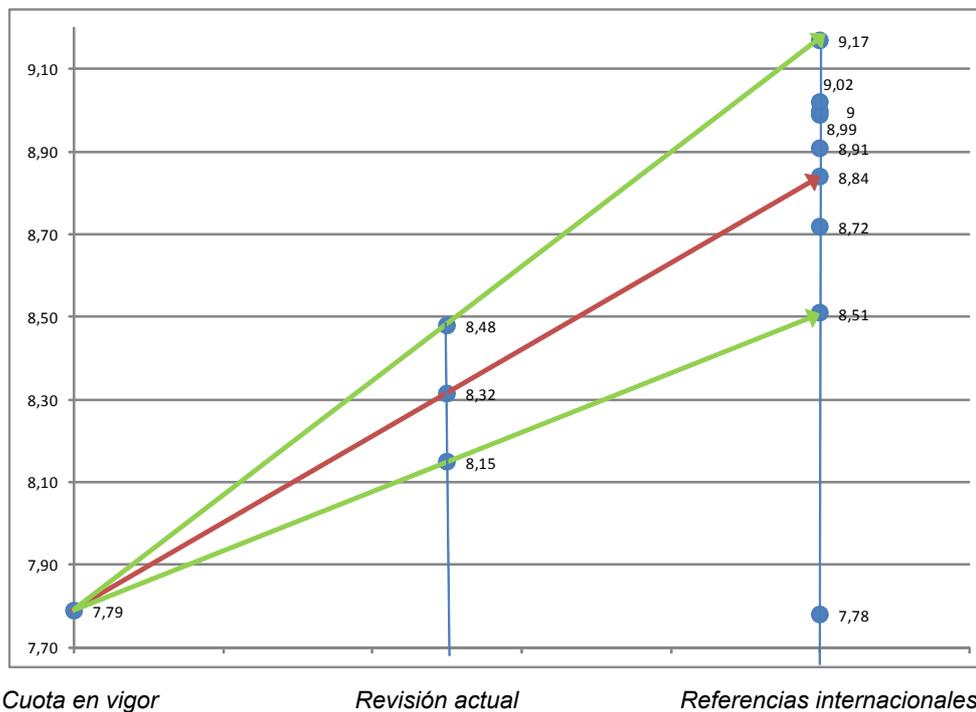
¹³ 68,33 DKK. 1 € = 7,4547 DKK. Tipo de cambio medio en el cuarto trimestre de 2010.



regulados. Se trata de un primer paso en la aproximación de la cuota en vigor hasta lo que podrían ser las proyecciones de los resultados basados en el modelo de costes (sin que ello suponga una anticipación de sus resultados).

Si se observa la representación gráfica que se muestra a continuación, partiendo de la cuota en vigor e identificando el intervalo de referencia mencionado, se obtiene una idea razonable de la ubicación idónea del punto intermedio para una revisión de la cuota en este momento.

En efecto, el punto intermedio de una senda lineal con destino el intervalo $8,84 \pm 0,33$ pasaría por el intervalo $8,315 \pm 0,165$.



Se muestran las referencias internacionales disponibles, salvo las dos más elevadas (Alemania e Irlanda) y las dos más bajas (Austria y Países Bajos)

Por otra parte, en la gráfica siguiente se muestra que el punto central de dicho intervalo puede situarse como punto coherente con la evolución posterior hacia el rango de valores mencionado.





Una subida de la cuota hasta el nivel de 8,32 euros mensuales supone una aproximación sin duda conservadora con respecto a los resultados de la contabilidad de costes verificada del año 2008 y lo que se conoce de la de 2009.

	Nuevo precio	Precio vigente	Diferencia
Cuota mensual del par en acceso completamente desagregado	8,32 €	7,79 €	+6,8%

Como ya se ha señalado, esta Comisión es consciente de que este precio es de una gran relevancia y por sus efectos previsibles en el fomento de la competencia. En este sentido, cabe señalar que las modificaciones de precios del presente expediente se ven acompañadas de una serie de medidas adoptadas recientemente:

- En julio de 2010 se redujeron los importes a que deben hacer frente los operadores por la energía que consumen sus equipos coubicados¹⁴.
- En diciembre de 2010¹⁵ se revisaron las condiciones económicas de la ORLA, que son de aplicación también a los circuitos de capacidad portadora del servicio de entrega de señal, utilizados para conectar las centrales OBA en las que los operadores alternativos no disponen de medios de transporte propios. En virtud de

¹⁴ Resolución, de 22 de julio, de 2010, sobre la modificación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA) en relación al precio del suministro de energía eléctrica en el marco del servicio de coubicación (DT 2009/943).

¹⁵ Resolución, de 7 de diciembre de 2010, relativa a la modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica (MTZ 2009/2042).



dicha resolución, los precios se han reducido muy significativamente para los tipos de circuitos más utilizados: en un 40% para los circuitos de capacidad STM-1 y en un porcentaje medio del 23% para los circuitos Gigabit Ethernet.

- En febrero de 2011¹⁶ se han revisado las contraprestaciones por portabilidad, de manera que por la portabilidad de un número de una línea individual pasa a facturarse 3,09 euros en lugar de 8,61 euros.

Así pues, las medidas adoptadas, consideradas en su conjunto, suponen una actualización consistente de las condiciones económicas del acceso desagregado al bucle y permiten la expansión del acceso desagregado.

2 OBA: Acceso desagregado al bucle. Revisión de la cuota mensual del par en acceso compartido

La cuota mensual de prolongación de par en acceso compartido fue fijada dando continuidad en la revisión de abril de 2002 a los precios aprobados por la CDGAE¹⁷, y fueron revisados a la baja en la resolución de 31 de marzo de 2004, a la luz de los resultados obtenidos en el estudio externo encargado, si bien se moderó la reducción de la cuota que resultaba del estricto cálculo de costes fijándola en tres euros mensuales, valor que fue confirmado por la resolución de 14 de septiembre de 2006. Posteriormente dicha cuota fue revisada en septiembre de 2009 sobre la base de la contabilidad verificada de 2007¹⁸.

El cuadro muestra la evolución en el tiempo de la cuota.

<i>Periodo</i>	<i>Cuota (€/mes)</i>
De enero de 2001 a diciembre de 2001	6,49
De enero de 2002 a diciembre de 2002	4,77
De enero de 2003 a marzo de 2004	3,49
De marzo de 2004 a septiembre de 2009	3,00
Desde septiembre de 2009	2,06

Orange solicita la revisión de la cuota mensual del acceso compartido. Orange es el operador con mayor cartera de pares en servicio en la modalidad de acceso compartido y solicita la revisión a la baja de la cuota entendiendo que ello viene justificado por las referencias de costes.

¹⁶ Resolución, de 17 de febrero de 2011, sobre la contraprestación económica entre operadores por los procedimientos derivados de la portabilidad de numeración telefónica geográfica y de servicios de tarifas especiales (DT 2009/1836).

¹⁷ Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 29 de diciembre de 2000, por el que se establecen los precios de la primera oferta de acceso al bucle de abonado en las modalidades de acceso completamente desagregado, de acceso compartido y de acceso indirecto, a la red pública telefónica fija de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

¹⁸ Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre la revisión de la cuota mensual del par en acceso compartido de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA) de Telefónica de España, S.A.U.



Ciertamente, como ya señaló en la resolución de revisión de dicha cuota, existen referencias de coste inferior al precio en vigor y varios países europeos con cuotas inferiores.

No obstante, el acceso compartido está retrocediendo y no comparte el dinamismo que caracteriza al acceso desagregado. Ello se debe exclusivamente a razones de estrategia comercial de los operadores, puesto que el acceso compartido tiene la misma cobertura potencial que el acceso completamente desagregado y unas condiciones económicas suficientemente atractivas. Así pues, los operadores no están centrando su esfuerzo comercial en esta modalidad de acceso. Además, dicha cuota se encuentra en niveles históricamente bajos, al contrario que en el caso del bucle desagregado el coste unitario no depende de la planta vacante y el precio vigente en modo alguno supone un obstáculo para los operadores que utilizan la modalidad del acceso compartido.

Por lo anterior, no se considera pertinente proceder en este momento a la revisión de la cuota mensual del acceso compartido.

3 OBA: Acceso desagregado. Cuotas no recurrentes de acceso desagregado y acceso indirecto

El ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica es el primero en que se obtienen resultados desglosados para las cuotas no recurrentes de prolongación de par. Dicho ejercicio es también el primero en el que se obtienen resultados desglosados para las cuotas no recurrentes de acceso indirecto. En el anexo confidencial se muestran los resultados correspondientes.

No obstante, los resultados mencionados para las cuotas no recurrentes del acceso desagregado y acceso indirecto presentan serias inconsistencias entre sí, que deberán ser resueltas tras el análisis de la evolución del modelo más desagregado de costes corrientes por lo que por motivos de prudencia no se consideran aplicables a la fijación de precios en el presente expediente.

Algunas alegaciones recibidas se remiten a la comparativa con otros países, pero al contrario que en los precios recurrentes las referencias internacionales en este caso no señalan con claridad en qué dirección sería necesario un ajuste de las diversas cuotas. Por todo lo anterior, se estima conveniente no revisar en estos momentos las citadas cuotas.

4 OBA: Acceso indirecto al bucle. Cuotas mensuales por conexión

4.1 Metodología empleada para las cuotas vigentes

Dentro de la OBA se contemplan los servicios de acceso mayorista de banda ancha: GigADSL y ADSL-IP. Las cuotas vigentes se derivan, por un lado, de los resultados de la contabilidad de costes Telefónica y, por otro, de un modelo de cálculo que justifica el margen adicional o *mark-up* a aplicar.

De la contabilidad se toma el resultado unitario que se interpreta en términos de un coste mensual medio por conexión.

A lo anterior se añade un margen adicional para asegurar la coherencia de los precios de los diferentes servicios de acceso. De este modo, se parte de que los precios fijados para los servicios mayoristas de acceso de banda ancha deben, por una parte, permitir un retorno



suficiente a los operadores que han optado por acceder a los servicios mayoristas ascendentes en la cadena de valor y, en particular, al bucle desagregado. Por otra parte, deben suministrar los incentivos adecuados a los operadores para desarrollar sus propias infraestructuras, pasando de una competencia basada en servicios a otra en infraestructuras.

La CMT desarrolló un modelo de cálculo, por medio del cual se precisa que el número de centrales “atractivas” (para la utilización de acceso desagregado frente al acceso indirecto) no baje de 743 y así los operadores tengan incentivos para añadir nuevas centrales a su cobertura. A tal efecto se requiere el añadir al coste medio del servicio GigADSL un margen adicional en forma de porcentaje (*mark-up*) del 11,6%.

Así, se resolvió fijar unos precios medios para el servicio GigADSL sobre la base de aplicar un margen adicional o *mark-up* del 11,6% al resultado de la contabilidad del ejercicio 2007. Los precios de los servicios ADSL-IP y GigADSL se determinaron de forma coherente entre ellos de acuerdo con el margen relativo que se observa en la contabilidad.

A la vista de lo expuesto, debe analizarse la posibilidad de revisar los precios sobre la base de la evolución de los costes que se observa en la contabilidad y a continuación estudiar la revisión del modelo que da lugar al denominado *mark-up* aplicado.

4.2 Revisión con la nueva contabilidad

La contabilidad del ejercicio 2008 aporta ya resultados para el coste mensual por conexión de GigADSL y ADSL-IP desglosados de la cuota de alta, si bien no reflejan el nivel provincial de ADSL-IP, puesto que empezó a prestarse en 2010. En la actualidad se dispone de los resultados verificados¹⁹, los cuales muestran una variación a la baja de los costes de prestación de los servicios GigADSL y ADSL-IP. El anexo confidencial muestra los resultados mencionados de la contabilidad.

Independientemente de las referencias de costes disponibles, debe examinarse la idoneidad de una reducción de precios, especialmente si se tiene en cuenta que debe continuar garantizándose la coherencia de los precios de acceso. En efecto, el requisito previsto en el Mercado 5 sigue siendo que los precios mayoristas del servicio de acceso indirecto deberán asegurar la coherencia con otros servicios mayoristas, garantizándose por tanto un margen suficiente con respecto a otros servicios relacionados como puede ser el servicio de acceso desagregado al bucle.

La significativa reducción de precios aprobada en septiembre de 2009²⁰, junto con otros aspectos²¹, ha invertido la tendencia decreciente de los servicios de acceso indirecto. El cuadro muestra la evolución de los servicios de acceso indirecto y reventa, percibiéndose que el número de conexiones ha repuntado notablemente tras la aprobación de los precios vigentes.

¹⁹ Resolución, de 7 de mayo de 2009, sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2007.

²⁰ Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre la modificación de los servicios actuales de acceso mayorista de banda ancha (DT 2009/871).

²¹ Esta circunstancia ha coincidido en el tiempo con la puesta a disposición efectiva de los operadores del acceso indirecto naked, la aplicación de condiciones económicas favorables para AMLT en pares con conexiones de acceso indirecto, y la introducción del nivel provincial del servicio ADSL-IP.



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Febrero 2011
GigADSL	250.691	186.827	167.588	156.883	130.476	147.089	150.224
ADSL-IP (nivel nacional)	230.936	204.071	205.342	188.194	202.585	239.628	241.485
ADSL-IP (nivel provincial)	-	-	-	-	-	167.541	202.011
Reventa	240.313	195.520	126.333	82.907	30.339	11.838	8.987
Total	721.940	586.418	499.263	427.984	363.400	566.096	602.707

Esta tendencia del acceso indirecto confirma que debe medirse la oportunidad de revisar a la baja los precios del acceso indirecto a la luz de los nuevos resultados de costes, especialmente por la necesidad de ajustar en lo necesario el margen adicional o *mark-up* que garantiza la coherencia de los diferentes precios de acceso. En efecto, la variación en las condiciones económicas del acceso desagregado, como la revisión de la cuota mensual del par, tiene un efecto directo en el cálculo del *mark-up*.

También se ha observado que transcurridos cerca de 18 meses, los operadores ya están presentes y desagregan pares en 779 centrales, es decir, han accedido a pares en 105 centrales adicionales en el periodo que va de septiembre de 2009 a febrero de 2011, de modo que han superado el horizonte de 743 centrales en que se había basado el *mark-up* hasta ahora. Con todo ello se demuestra que la reducción de precios del acceso indirecto ha sido compatible con la extensión del despliegue y cobertura del acceso desagregado.

El balance entre precios de acceso desagregado y acceso indirecto se ve ahora alterado por las nuevas condiciones económicas establecidas conforme al presente expediente y otras medias recientes, y debe reevaluarse el margen relativo existente. Así pues, los parámetros del modelo de cálculo que sustenta el *mark-up* deben actualizarse, especialmente en lo que se refiere a los nuevos precios propuestos en el presente expediente y a las nuevas condiciones económicas de entrega de señal que se derivan de la reciente revisión de la ORLA, las cuales son de especial relevancia en las centrales de menor tamaño y que se sitúan fuera de las ciudades de mayor población.

Pues bien, con el modelo de cálculo, actualizado con las nuevas condiciones de la ORLA y el resto de parámetros aplicables, se determina que los precios vigentes sitúan ya en 875 el número de centrales atractivas para el acceso desagregado.

Es decir, con los precios en vigor se mantiene un margen para la extensión de la cobertura del acceso desagregado de $875-779=96$ ubicaciones. Dichos precios actuales suponen un *Mark-up* del 11,6% respecto los resultados de 2007 y un *mark-up* de más del 20% respecto los resultados de 2008 tanto para GigADSL como para el nivel nacional de ADSL-IP.

A la vista de lo anterior, se considera que los precios vigentes son adecuados en este momento para garantizar la coherencia de precios de los diversos servicios de acceso, puesto que aseguran un margen significativo para la extensión de la cobertura del acceso desagregado.

No se establece aquí, por el contrario, criterio alguno sobre el nuevo servicio de acceso indirecto denominado NEBA, cuyos precios van a establecerse en un expediente al efecto y deberán tomar debida cuenta de sus particularidades en cuanto a estructura tarifaria, cobertura o características técnicas y proyección futura.



5 OBA: Acceso indirecto al bucle. Recargo para las conexiones sin servicio telefónico

El recargo mensual aplicable a las conexiones sin servicio telefónico se obtiene con las contribuciones de una serie de componentes de red asignadas al servicio telefónico. Los componentes de red considerados hasta el momento son los siguientes:

- Acometida convencional
- Acceso cable de pares convencional
- Repartidor principal

No obstante el componente antes denominado "Acometida convencional" se corresponde ahora con un conjunto de tres componentes.

<i>Ejercicios 2000 a 2007</i>	<i>Ejercicios 2008 y 2009²²</i>
Acometida convencional	Acometida de cobre Activación STB Mantenimiento Servicio Cliente

Si se examina el detalle de los costes incluidos, se concluye que los costes de "acometida convencional" deben sustituirse ahora por los costes de "acometida de cobre" y "mantenimiento servicio cliente." Por el contrario el componente de "activación STB" no debe incluirse en los costes asociados a las cuotas recurrentes, como lo ha indicado esta Comisión en la resolución de verificación.²³

Además de lo anterior se contempla un margen adicional o *mark-up* para reflejar otros costes no recogidos expresamente. Hasta ahora el margen aplicado era del 11,05%, valor utilizado en los estudios externos de precios de la OBA, pero este valor se antoja excesivamente conservador a la vista de la contabilidad. En la determinación de las cuotas de AMLT ya se ha venido utilizando un valor muy inferior y un 5% es un valor intermedio ya utilizado en el cálculo de las contraprestaciones de portabilidad y preselección. Atendiendo a lo señalado, se aplica ahora un valor de 5%.

De acuerdo con lo anterior, se obtiene el siguiente resultado (el detalle del cálculo se encuentra en el anexo confidencial), que supone la reducción indicada respecto de la cuota vigente.

	Nuevo precio basado en contabilidad 2008	Precio vigente	Diferencia
Recargo para las conexiones sin	9,11 €	9,55 €	-4,6%

²² Los resultados del ejercicio 2009 se han recibido ya pero se encuentran pendientes de verificación.

²³ "Por tanto todas aquellas actuaciones realizadas por las empresas subcontratadas o personal propio que tengan como fin la activación del servicio, únicamente repercutirán sobre la cuota de alta y no podrán considerarse como operación y/o mantenimiento." Resolución, de 23 de junio de 2010, sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica de España, S.A.U., referidos al ejercicio 2008.



servicio telefónico			
---------------------	--	--	--

Conforme a lo previsto en la Resolución de 17 de septiembre de 2009 sobre la modificación de los servicios actuales de acceso mayorista de banda ancha (DT 2009/871), dicho recargo se aplica también como cuota mensual de los accesos AMLT en los pares con conexión de acceso indirecto.

6 Acceso mayorista a la línea telefónica (AMLT). Revisión de las cuotas mensuales

Las cuotas de abono de las dos modalidades de AMLT (acceso regular y acceso básico de RDSI) se obtienen con las contribuciones de una serie de componentes de red de los servicios minoristas relacionados (servicio telefónico básico y acceso básico RDSI). A dicho coste de red deben añadirse las contribuciones de costes comerciales, que se estiman iguales a las de un servicio mayorista comparable (alquiler de bucle desagregado) y otros conceptos adicionales (tributos y gestión o "outsourcing TRAC", además de un coste de sistemas). Los componentes de red que intervienen en el cálculo se recogen en los siguientes cuadros.

Componentes de red AMLT línea analógica
Acometida de cobre
Mantenimiento servicio cliente
Acceso cable de pares convencional
Repartidor principal
Acceso telefónico básico en central (no aplica a RDSI)
Acceso básico RDSI en central (no aplica a línea analógica)
Otros accesos de banda estrecha
Acometida LMDS y TRAC TMA/GSM (no aplica a RDSI)
Acceso por multiacceso rural digital (no aplica a RDSI)
Acceso TRAC TMA/GSM (no aplica a RDSI)
Accesos de banda estrecha LMDS y VSAT (no aplica a RDSI)

Los conceptos adicionales considerados, así como el servicio del cual se toma la contribución correspondiente o el método estimativo utilizado, se reflejan en el siguiente cuadro.

Otros costes (costes de explotación) AMLT línea analógica y AMLT RDSI Básico	Servicio de la contabilidad del que procede / Método de estimación
Ventas	Alquiler de bucle desagregado
Insolvencias	Alquiler de bucle desagregado
Outsourcing TRAC (no aplica a RDSI)	Servicio telefónico básico
Gestión de cobro	Alquiler de bucle desagregado
Financieros del circulante	Alquiler de bucle desagregado
Facturación	Alquiler de bucle desagregado
Tributos locales	Estimación como porcentaje del total
Canon concesional	Alquiler de bucle desagregado
Interfaz con operadores (SGO)	Estudio externo para OBA 2006



A lo anterior se añade una proporción de costes comunes (en el sentido de costes no asignables directamente a servicios) coherente con los resultados de la contabilidad. Se utiliza un margen porcentual estimado de modo que estos costes adicionales representen la misma proporción que en el servicio minorista relacionado.

En el ejercicio 2008, la contabilidad suministra directamente un resultado desglosado para la cuota recurrente en el caso de la línea analógica, pero no para el acceso básico de RDSI. Por ello es preferible en la presente revisión mantener la metodología descrita y seguida hasta el momento.

Conforme a lo anterior, los precios pueden ahora actualizarse con los resultados de la contabilidad del ejercicio 2008, obteniéndose los siguientes resultados (el cálculo se recoge en el anexo confidencial).

El cuadro muestra la variación que suponen estos resultados respecto los precios en vigor.

AMLT	Nueva cuota basada en contabilidad 2008	Cuota vigente	Diferencia
Cuota mensual línea analógica	11,19	11,28	-0,8%
Cuota mensual RDSI Básico	14,85	18,61	-20,3%

7 Oferta MARCo. Cuotas recurrentes

Las cuotas por uso de las infraestructuras de obra civil de Telefónica se fijaron en la revisión de la oferta aprobada en noviembre de 2009²⁴ sobre la base de los resultados de la contabilidad de 2007.

7.1 Metodología aplicada

Las diversas cuotas recurrentes se calculan a partir de los valores de amortización y costes de capital de las canalizaciones y registros, así como de los costes correspondientes de operación, mantenimiento e ingeniería de planta exterior.

7.1.1 Conductos y subconductos

Los conceptos considerados en el cálculo de los costes imputables a conductos y subconductos son los siguientes:

²⁴ Resolución, de 19 de noviembre de 2009, sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (MTZ 2009/1223).



Costes de Inversión (estándar de corrientes)
Costes de amortización de conductos
Costes de capital de conductos
Costes de amortización de subconductos
Costes de capital de subconductos
Costes de Operación y Mantenimiento (extraídos de sistemas de gestión internos de Telefónica)
Ingeniería de Planta Exterior - Conductos
Mantenimiento de Planta Exterior - Conductos
Ingeniería de Planta Exterior - Subconductos
Otros costes conductos ²⁵
Otros costes subconductos

Mediante la cifra de kilómetros totales de conductos y subconductos se computa el valor de la inversión anual por metro de conducto y subconducto.

7.1.2 Cámaras y arquetas

Los conceptos considerados en el cálculo de los costes imputables a cámaras y arquetas son las siguientes:

Costes de Inversión (estándar de corrientes)
Costes de amortización de cámaras y arquetas
Costes de capital de cámaras y arquetas
Costes de Operación y Mantenimiento (extraídos de sistemas de gestión internos de Telefónica)
Ingeniería de Planta Exterior
Mantenimiento de Planta Exterior
Otros costes

Los costes se reparten proporcionalmente en función del valor a corrientes de cada tipo de cámara y arqueta, de tal manera que su suma es igual al inmovilizado bruto de la clase de activo indicada. El coste unitario se obtiene de dividir el coste de cada tipología por el número de unidades existentes en planta. Finalmente se determina la parte proporcional que corresponde a cada solicitud de uso compartido en función del porcentaje de ocupación del recurso en que se incurre.

²⁵ Dentro de este concepto se encuentran los costes de inversión (amortización y capital) de clases de activos no específicos de planta, como son "Proyectos de Software y Aplicaciones Informáticas" y "Gastos de Investigación y Desarrollo".



7.1.3 Postes

Los conceptos considerados en el cálculo de los costes imputables a postes son las siguientes:

Costes de Inversión (CC en el estándar de corrientes)
Costes de amortización de postes
Costes de capital de postes
Costes de Operación y Mantenimiento (extraídos de sistemas de gestión internos de Telefónica)
Ingeniería de Planta Exterior
Mantenimiento de Planta Exterior
Otros costes

Los costes se reparten proporcionalmente en función del valor a corrientes de cada tipo de poste, madera y hormigón, de tal manera que su suma es igual al inmovilizado bruto de la clase de activo indicada. El coste unitario se obtiene de dividir el coste de cada tipo por el número de unidades existentes en planta.

7.1.4 Sistemas de información

Se repercute la inversión en sistemas en función del peso de la inversión repercutida anual unitaria del elemento de obra civil en el cómputo global, de forma que a los elementos que presentan una mayor inversión anual se les atribuye un factor de ponderación superior.

De acuerdo con el número de solicitudes de ocupación que anualmente se estima recibir y el número medio de unidades de cada elemento (metros de conducto, cámaras o arquetas) presentes en cada solicitud, se calcula la inversión en sistemas que corresponde repercutir a cada elemento de infraestructura.

7.2 Modificaciones introducidas con respecto a la propuesta de Telefónica

De la información comunicada por Telefónica en respuesta al requerimiento remitido por esta Comisión al objeto de completar los datos necesarios para el cálculo y actualización de los precios mayoristas de acceso a las infraestructuras, se desprenden determinados criterios y valores propuestos por Telefónica que se estima necesario rectificar con el fin de reproducir con mayor precisión los costes en que realmente se incurre.

7.2.1 Inversión actualizada en sistemas de información

Según Telefónica, es necesario considerar partidas adicionales de inversión en sistemas de información que no fueron tenidas en cuenta en su momento. En la respuesta al requerimiento Telefónica mantiene que las inversiones efectuadas son superiores a las que se notificaron durante la revisión de la oferta de referencia en noviembre de 2009.

De acuerdo con la información remitida por Telefónica, se dispone ahora de la inversión total contabilizada en sistemas a fecha 31 de agosto de 2010, mientras que los precios vigentes recogen únicamente la cuantía contabilizada hasta abril de 2009.



Según la información facilitada por Telefónica en el marco de dicho requerimiento, las inversiones adicionales responden a la incorporación a los sistemas MARCo de funcionalidades específicas²⁶ del servicio mayorista de acceso a infraestructuras, no imputándose otros costes relativos al soporte de otros servicios mayoristas o minoristas. En definitiva, según Telefónica, los desarrollos imputados al servicio MARCo son los exclusivamente necesarios para la adaptación del sistema CARPE al entorno mayorista MARCo.

La CMT ha analizado la información aportada por Telefónica y ha comprobado que las nuevas funcionalidades incorporadas al sistema MARCo resultan necesarias para la correcta provisión del servicio mayorista, por lo que debe concluirse que es procedente repercutir a los operadores la totalidad de las inversiones acometidas.

7.2.2 Vida útil de los sistemas de información

Según Telefónica, la vida útil de los sistemas de información mediante los que se presta el servicio MARCo debe ser de 3 años, tal como ha propuesto en las Resoluciones de vidas útiles aprobadas.

Aun cuando las Resoluciones citadas admiten vidas útiles de 3 años para determinados sistemas de información internos de Telefónica, la experiencia demuestra que el software hecho a medida para la prestación de servicios mayoristas no se renueva con la misma frecuencia que el empleado para satisfacer necesidades internas.

En efecto, es importante establecer que la vida útil depende de la finalidad de la aplicación, software y de la plataforma en la que se soporta. Así, las bases de datos con información de infraestructura civil no tienen por qué quedar obsoletas en un plazo de 3 ó 4 años, cuando por línea general la infraestructura exterior presenta una vida útil superior a 20 años y ésta se mantiene relativamente estable. Lo mismo ocurre con las plataformas de soporte a estas bases de datos y a los servicios mayoristas de provisión que, en el caso del desarrollo mayorista para el despliegue de fibra su vida útil debería ser superior incluso a los cinco años inicialmente planteados, pareciendo más razonable, por analogía a la experiencia real de sistemas como los de la OBA, el que su vida útil se extienda hasta los 8 años.

A la vista de lo anterior, la CMT no considera adecuado el período de 3 años propuesto por Telefónica como vida útil para los sistemas de información por los que se provisiona el servicio MARCo, y establece en su lugar un valor de 8 años, lo que resulta coherente con

²⁶ Las inversiones adicionales responden a la incorporación de las funcionalidades siguientes:

- Gestión del tendido de cable de fibra óptica desde sala OBA.
- Inclusión de las centrales cabecera en el servicio SUC.
- Creación de nuevos tipos de registros para las centrales FTTH.
- Inclusión de nuevos campos en el formulario de alta de una solicitud SUC.
- Creación de un nuevo estado de incidencia para solicitudes SUC.
- Generación de informes.
- Nuevo criterio de búsqueda por central cabecera para las solicitudes SUC.
- Gestión de costes diurnos y festivos para la apertura de cámaras.
- Modificación del flujo de tendido de cable de fibra óptica.
- Ampliación de la información a incluir en la longitud de conductos y subconductos.
- Gestión de ruta alternativa.
- Creación de flujos de trabajos de provisión y de mantenimiento.
- Creación de flujos de incidencias.
- Creación de pestaña de visualización y permisos.
- Permitir modificar los registros marcados como erróneos a los operadores.



las vidas útiles reales de los sistemas de información empleados en la provisión de los servicios de acceso al bucle desagregado en el marco de la OBA.

7.2.3 Actualización de la distribución de costes de sistemas de información

En línea con lo señalado en el epígrafe anterior, y con el mismo objeto de mantener el coste de los sistemas de información MARCo tan actualizado como sea posible, resulta necesario proceder a su revisión según los últimos datos de demanda real del servicio mayorista facilitados por Telefónica.

El cálculo actualizado debe partir, en primer lugar, del número de solicitudes finalizadas (en estado de ocupación) que, tal como se desprende del escrito de alegaciones de Telefónica, asciende actualmente a 3460. Ahora bien, el coste de los sistemas no puede imputarse exclusivamente a las solicitudes que se han cursado hasta la fecha, sino que deben contabilizarse a su vez las que se cursen en años sucesivos, puesto que Telefónica recuperará también de éstas, a partir de los pagos recurrentes que reciba de los operadores, las inversiones que ha efectuado en sistemas de información.

En consecuencia, la inversión en sistemas incurrida por Telefónica debe distribuirse entre todas las solicitudes que puedan encontrarse en estado de ocupación durante el plazo de vida útil de aquéllos, estos es, 8 años. Por tanto, a las solicitudes de ocupación actualmente satisfechas deben sumarse las que, estimativamente, se cursen en el horizonte temporal mencionado.

Suponiéndose -partiendo de lo que puede considerarse un enfoque muy conservador- que se mantenga un incremento neto de ocupación como el que se ha venido produciendo en el último semestre de 2010²⁷, esto es, a razón de 265 solicitudes mensuales, o lo que es lo mismo, 3180 anuales, puede concluirse que en un horizonte de 8 años la tendencia previsible será la siguiente:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Promedio
3460	6640	9820	13000	16180	19360	22540	25720	14590

En definitiva, la distribución de los costes de los sistemas debe hacerse en función del valor medio estimado de las solicitudes que se encuentren en estado de ocupación a lo largo de dicho período (14.590), lo que permitirá a Telefónica recuperar íntegramente las inversiones acometidas.

7.2.4 Repercusión del coste de los sistemas en conductos y cámaras

La propuesta de Telefónica en relación con la imputación de costes relativos a los sistemas de información a los distintos elementos de infraestructura resulta a juicio de esta Comisión poco equilibrada, resultando los conductos prácticamente eximidos y los registros excesivamente penalizados.

²⁷ Según el cuadro de mando remitido por Telefónica, los incrementos netos que se han producido mensualmente en el último semestre de 2010 han sido de 199, 249, 321, 221, 297 y 306.



En consecuencia se han revisado los factores por los que se determina la repercusión de los costes de los sistemas al objeto de homogeneizar la distribución de costes a los distintos elementos, manteniéndose en cualquier caso el criterio introducido por Telefónica de emplear pesos relativos según el valor a corrientes de cada tipo de elemento, lo que se traduce en un resultado agregado idéntico al original.

7.2.5 Imputación de costes de sistemas a los postes

La imputación de los costes de los sistemas de información debe hacerse sobre elementos cuyo uso se encuentre ya consolidado, es decir, conductos, cámaras y arquetas, dado que en tales casos el histórico de solicitudes refleja con notable fidelidad los porcentajes de uso de cada elemento, lo que permite llevar a cabo la correcta asignación de costes de desarrollo de sistemas.

Por el contrario, el uso de postes es hasta la fecha marginal, por lo que la imputación de costes de sistemas sobre dicho elemento resultaría en precios excesivos. En consecuencia, se ha optado en tales casos por establecer precios exentos del coste de sistemas, sin que ello implique que Telefónica no recupere las inversiones acometidas puesto que éstas se redistribuyen sobre el resto de elementos de infraestructura en uso.

7.3 Revisión de las cuotas

En la resolución de 19 de noviembre de 2009 se establecieron los precios con la metodología descrita en los epígrafes anteriores y sobre la base de los datos de la contabilidad de 2007. Dichos precios pueden ahora actualizarse con los resultados de la contabilidad del ejercicio 2008, obteniéndose los siguientes resultados (el cálculo se recoge en el anexo confidencial).

Precio de conductos y subconductos

Precios recurrentes mensuales (€ x m x mes)	
Precio conducto completo	0,175
Precio subconducto completo	0,062
Precio por cm ² superficie útil	
en conducto de 110mm	0,008
en conducto de 63mm	0,018

Precio de Cámaras y Arquetas

Precios recurrentes mensuales (€ x registro x mes)	
Cámara rectangular grande Tipo gABP	2,49
Cámara rectangular pequeña Tipo gBR	7,54
Cámara rectangular pequeña Tipo gBRF	6,58
Cámara curva grande Tipo gLP	3,67
Cámara curva grande Tipo gTP	4,06
Cámara curva grande Tipo gJP	3,87
Cámara curva pequeña Tipo gJR	9,87
Cámara curva pequeña Tipo gLR	9,87
Cámara curva pequeña Tipo gTR	9,89



Precios recurrentes mensuales (€ x registro x mes)	
Arqueta grande Tipo D	1,46
Arqueta grande Tipo DFO	1,39
Arqueta grande Tipo DFOC	1,96
Arqueta grande Tipo H	0,92
Arqueta pequeña Tipo M	0,32
Arqueta IPC	7,54
Arqueta NN	1,71
Arqueta F	0,92
Arqueta S	1,46
Cámara de registro IPC	7,54
Cámara de registro NN	1,71
Otros registros	1,71

Precio de postes

Precios recurrentes mensuales (€ x poste x mes)	
Poste de madera	0,48
Poste de hormigón	1,67
Otros	0,48

Diferencia respecto a la cuota vigente

Elemento de infraestructura	Precios recurrentes mensuales (€ x mes)		
	Contabilidad 2008	Vigente	Diferencia
Conductos			
Conducto completo (por metro lineal)	0,175	0,190	-7,7%
Subconducto completo (por metro lineal)	0,062	0,070	-11,5%
Por cm2 superficie útil y metro lineal			
en conducto de 110mm	0,008	0,0055	43,6%
en conducto de 63mm	0,018	0,017	6,9%
Cámaras y Arquetas			
Cámara rectangular grande Tipo gABP	2,49	2,02	23,6%
Cámara rectangular pequeña Tipo gBR	7,54	6,38	18,1%
Cámara rectangular pequeña Tipo gBRF	6,58	5,43	21,2%
Cámara curva grande Tipo gLP	3,67	2,97	23,4%
Cámara curva grande Tipo gTP	4,06	3,29	23,4%
Cámara curva grande Tipo gJP	3,87	3,13	23,4%
Cámara curva pequeña Tipo gJR	9,87	8,36	18,1%
Cámara curva pequeña Tipo gLR	9,87	8,36	18,0%
Cámara curva pequeña Tipo gTR	9,89	8,38	18,0%
Arqueta grande Tipo D	1,46	1,34	8,9%
Arqueta grande Tipo DFO	1,39	1,22	13,7%
Arqueta grande Tipo DFOC	1,96	1,63	20,4%
Arqueta grande Tipo H	0,92	0,84	9,0%
Arqueta pequeña Tipo M	0,32	0,26	24,8%
Arqueta IPC	7,54	6,38	18,1%
Arqueta NN	1,71	1,53	11,8%
Arqueta F	0,92	0,84	9,0%
Arqueta S	1,46	1,34	8,9%



Cámara de registro IPC	7,54	6,38	18,1%
Cámara de registro NN	1,71	1,53	11,8%
Otros registros	1,71	1,53	11,8%
Postes			
Poste de madera	0,48	0,67	-27,7%
Poste de hormigón	1,67	1,41	18,1%
Otros	0,48	0,67	-27,7%

QUINTO.- Observaciones de la Comisión Europea

La Comisión Europea, en su notificación de fecha 4 de abril hace las siguientes observaciones:

En primer lugar y en relación con el bucle totalmente desagregado,

- I) considera que basar la revisión del precio de alquiler del bucle solo en un análisis comparativo europeo en lugar de una regulación efectiva de precios puede no ser lo más adecuado (al no tener en consideración las peculiaridades nacionales) para garantizar un margen apropiado que permita a los operadores alternativos ascender por la escalera de inversión o evitar que tengan estrechamientos de precios entre los diferentes peldaños de la escalera.
- II) Asimismo, considera que a menos que se tenga la certeza de que el nuevo modelo "bottom up LRIC" va a dar precios mucho más elevados a los que se pretenden establecer, la CMT debería mantener la regulación de precios basada en costes corrientes totalmente distribuidos (CCA FDC) y fijar precios conforme a los resultados de las últimas contabilidades auditadas.
- III) La Comisión Europea considera que el principal argumento esgrimido por la CMT se basa en que los costes de Telefónica están aumentando debido a la decisión de los clientes de suscribirse a otras redes, una tendencia que si bien coincide con la que está teniendo lugar en Europa, por otro lado, con los datos disponibles en España no puede considerarse que justifiquen unos ajustes de precios urgentes y a corto plazo. La Comisión señala que este fenómeno afecta sólo a los clientes residenciales y que los clientes no residenciales de Telefónica no se ven afectados.
- IV) La Comisión Europea se refiere también a la remuneración por falsas averías, señalando que la CMT indica que no posee datos suficientes o bien no presenta una justificación sólida sobre el modo en que toma en consideración las discrepancias detectadas entre las cuentas de 2008 y 2009.

En segundo lugar, la Comisión hace referencia a la transparencia del proceso llevado a cabo por la CMT expresando sus dudas sobre si el hecho de no haber sido publicada en la web resta transparencia al proceso.

Finalmente respecto al resto de los temas, la Comisión hace referencia a la modificación de los precios de la oferta MARCo, llegando a la conclusión que la propuesta de la CMT llevaría a que el precio de las cámaras y arquetas de gran tamaño y de los postes de hormigón aumentaría.



En relación con la primera observación, se debe aclarar que no se está revisando el precio del bucle teniendo en consideración las referencias internacionales, sino que se están utilizando estas referencias para modular temporalmente a la baja este precio y contenerlo hasta disponer de un modelo de costes ascendentes. La CMT procede de esta forma debido a que los resultados de la contabilidad de costes revisada, a la que la Comisión insta a tomar como referencia, son muy superiores a los actuales y dada la importancia que tiene este precio para el desarrollo de la competencia, la CMT aplicando lo establecido en el artículo 13.2 de la Directiva Acceso, considera que su aplicación directa sería perjudicial para la competencia y para los usuarios ya que no daría tiempo a los competidores de Telefónica a adaptar sus estrategias a este nuevo entorno.

En relación con la segunda observación, es preciso recordar lo explicado en el apartado 1.1, en relación con que la aplicación del modelo de costes en su forma desagregada es utilizada por primera vez como referencia directa. Y son los resultados de la contabilidad los que producen un incremento brusco de los costes unitarios por las razones explicadas en dicho apartado. Del modelo LRIC se espera que al introducir criterios de eficiencia sobre la planta de cobre vacante modere la tendencia alcista que se aprecia en el modelo de costes corrientes provocada por el incremento de dicha planta.

En relación con la tercera observación que se refiere a que la evolución de los pares activos y su tendencia a la baja, no justifica unos ajustes de precios urgentes y a corto plazo, el fundamento de la revisión es la contabilidad de costes de 2008 auditada, revisada y aprobada por la CMT. La CMT, al hacer referencia a la tendencia a la baja de los pares activos, explica la relación entre los mismos y la tendencia de los resultados entre la contabilidad de costes del 2008 respecto del 2009.

Respecto a la cuarta observación referente a las falsas averías, esta Comisión ha formulado una observación sobre la inconsistencia entre los resultados de este concepto en las dos contabilidades desagregadas de las que se dispone (2008 y 2009). La Comisión Europea se refiere a las eventuales discrepancias entre 2008 y 2009 pero lo esencial es que tanto en 2008 como en 2009 los avisos de falsa avería generan una determinada remuneración adicional mientras que los costes asociados se imputan a las cuotas recurrentes, en lugar de ser debidamente identificados. La consideración de los mismos posiblemente reducirá el precio de alquiler de bucle y por esa razón entre otras, la CMT ha preferido modular el precio a fijar teniendo en consideración otras circunstancias y hechos tal y como se ha detallado.

En segundo lugar, la Comisión Europea expresa dudas sobre si el procedimiento elegido garantizará suficientemente la transparencia del proceso, ya que considera que los proyectos de medidas deberían ser fácilmente accesibles, a fin de que las partes interesadas tengan la oportunidad de presentar observaciones y que esta facilidad de acceso queda normalmente garantizada por la publicación en el sitio Web del regulador.

Todas las partes interesadas han podido aportar las alegaciones e informes que han estimado oportunos. Esta Comisión dio publicidad a la apertura del presente expediente por medio de un anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, esta Comisión ha dado publicidad al proceso de adopción de la presente medida mediante la publicación en el Boletín Oficial del Estado de un anuncio de la apertura del trámite de audiencia. Previamente se había remitido el informe con las medidas propuestas y se había notificado



el plazo para alegaciones a las 23 entidades identificadas como interesados en el expediente.

El procedimiento escogido para la tramitación de este expediente es el establecido al efecto en la legislación española y esta Comisión estima que las partes interesadas han tenido un acceso fácil y continuo al expediente y que la transparencia del proceso de decisión ha estado plenamente garantizada en todo momento. Prueba de ello es que, como resultado, se han recibido los comentarios de 8 entidades, número incluso superior al número de respuestas (7) recibidas en otros proyectos de medida, como el relativo a la especificación del servicio NEBA, que sí fueron publicados en la página Web de esta Comisión.

Finalmente y en tercer lugar, la Comisión Europea hace referencia a los cambios sustanciales que se producen en los precios de determinados elementos de la oferta MARCo. Al respecto hay que decir que la CMT después de estudiar y aprobar las inversiones específicas que Telefónica ha realizado para la gestión de la misma y teniendo en consideración la experiencia acumulada desde su puesta en operación, considera que esta nueva distribución de precios, por un lado es más justa en cuanto a la utilización de los distintos elementos MARCo y por otro no altera el conjunto total, como consecuencia la CMT estima que se hace una aproximación realista al uso de este servicio.

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar el apartado de precios de la OBA, de manera que la cuota mensual de prolongación de par en acceso completamente desagregado y el recargo mensual para las conexiones de acceso indirecto sin servicio telefónico se establecen en los valores indicados en los apartados 1 y 5.

SEGUNDO.- Modificar el apartado de precios de la oferta de AMLT, de manera que las cuotas mensuales de la línea analógica y del acceso básico de RDSI pasan a ser las indicadas en el apartado 6.

TERCERO.- Modificar el apartado de precios de la oferta MARCo, de manera que las cuotas mensuales pasen a ser las indicadas en el apartado 7.

CUARTO.- Los nuevos importes, salvo indicación expresa en otro sentido, serán de aplicación a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

QUINTO.- Comunicar a la Comisión Europea la presente Resolución.

SEXTO.- Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de



diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.



ANEXO I

Alegaciones recibidas

1 OBA: Acceso desagregado al bucle. Revisión de la cuota mensual del par completamente desagregado

1.1 Situación de mercado

Resumen de las alegaciones

Vodafone expone que el mercado de la banda ancha fija en España presenta desde su origen un claro operador dominante que mantiene una cuota de mercado superior al 50% de forma sostenida, situación claramente destacada en nuestro entorno europeo como viene siendo puesto de manifiesto en los sucesivos informes de implementación.

Vodafone añade que la tendencia de reducción de cuota de mercado de Telefónica viene siendo una realidad constatada mes a mes, y es consecuencia directa de varios factores, entre los que cabría destacar el ajuste de precios mayoristas, el traslado de estas reducciones a los precios minoristas por parte de los operadores alternativos; y la apuesta de operadores alternativos por la innovación, factores que, unidos a una mayor sensibilidad a los precios por parte de los clientes motivada por el contexto general de crisis económica, han conseguido dinamizar en cierta medida el mercado de banda ancha.

Vodafone considera que en este contexto la propuesta de medida sometida a audiencia tendría efectos devastadores sobre la dinámica del mercado, no sólo detendría la dinamización del mercado que se ha producido en los últimos años, sino que reforzaría la posición de dominio de Telefónica y pondría en riesgo las inversiones de los operadores alternativos, además de tener un efecto tremendamente negativo sobre los dos parámetros en los que tradicionalmente España ya se encuentra en una situación comparativamente delicada y que son los precios y penetración de los servicios de banda ancha, objetivos políticos de la Agenda Digital europea.

Telefónica alega que unos precios tan reducidos como los actuales no fomentan el despliegue de redes y la inversión eficiente, sino que desincentivan la posible inversión por parte de los operadores en redes alternativas de nueva generación y, en definitiva, la inversión a largo plazo, suponiendo una grave discriminación para todos aquellos operadores inversores que han optado y están optando por la creación de dichas redes, como por ejemplo los operadores de cable.

ONO señala que la propuesta de la CMT de subir el precio un 6,8 % es insuficiente a la luz de los datos aportados en el informe de los Servicios, y ni la comparativa internacional, ni los costes de Telefónica, ni los criterios seguidos por la CMT en expedientes anteriores justifican la prudencia expresada para aprobar la propuesta del precio mensual de 8,32 €.

ONO indica que ya se refirió el expediente DT 2008/877 de revisión de precios sobre la base de la contabilidad de 2006 a que supondría en el corto plazo tener que subir los precios dada la evolución del número de líneas de cobre instaladas, argumentos que la CMT desestimó en razón de la aplicación estricta de los costes derivados de la contabilidad,



mientras que ahora se considera necesario ponderar el impacto que una modificación de los precios tiene para la competencia. Para ONO, la insuficiente subida propuesta en el presente expediente supone una clara manifestación de ventaja hacia los operadores que desagregan bucle frente a los operadores que despliegan infraestructura propia.

Orange alega que la subida propuesta de la cuota va a suponer unos costes mensuales a los operadores xDSL de 1,2 millones de euros y representa por encima del 1,5% de los ingresos minoristas de los operadores alternativos XDSL, lo que deshace los márgenes que por primera vez empiezan a ser positivos para los operadores alternativos en el negocio fijo. Orange considera que la propuesta supone el trasvase de los escasos márgenes de los operadores alternativos a Telefónica en un mercado que domina con una cuota de 54,3%.

En opinión de Orange, las Directivas permiten al regulador apartarse de la estricta orientación a costes para fomentar la eficacia y competencia sostenible, tal y como se desprende de lo establecido en la Directiva de acceso. Según Orange, la revisión propuesta se realiza bajo un enfoque superficial de la problemática que presenta el actual nivel de competencia en el mercado de banda ancha español, sin valorar cómo afecta al cumplimiento de los fines y objetivos que plantean las referencias legislativas, entre los que se encuentra principalmente el fomento de la competencia, y la maximización del beneficio del consumidor.

Jazztel expone que el desarrollo de la competencia se ha visto aumentado en los últimos años a raíz de que los procedimientos del bucle desagregado han empezado a funcionar de manera más o menos correcta. Jazztel alega que la CMT es consciente de que la competencia basada en el bucle desagregado sólo ha podido desarrollarse de modo natural desde hace un período muy corto de tiempo, y la CMT debería tener esto en cuenta, a la hora de plantear la fijación de cualquier modificación de precios que, claramente, va a afectar a este desarrollo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 del Real Decreto de Mercados la CMT debería vigilar que sus medidas fomenten "la eficiencia y la competencia sostenible."

Jazztel cree que las tecnologías de acceso desagregado merecen especial atención puesto que estas tecnologías están evolucionando a pasos agigantados y no es presumible un estancamiento de las mismas, ya que el bucle desagregado ofrece muchas alternativas y las tecnologías xDSL están evolucionando muy rápido y actualmente se están ensayando velocidades de 100 Mbps. Jazztel indica que el mantenimiento de los precios en los umbrales establecidos hasta la fecha es lo que permitirá realmente a los operadores alternativos que continúen creciendo, ampliando su penetración y, por ende, su cuota de mercado tal y como han estado haciendo en los últimos tiempos.

Respuesta a las alegaciones

Vodafone, Jazztel y Orange consideran que la revisión de la cuota prevista en esta Resolución produce una grave discontinuidad en la evolución del acceso desagregado, pero existen datos que apuntan claramente en sentido contrario. En primer lugar, hay que señalar que el acceso desagregado ha visto mejoradas notablemente sus condiciones económicas por un conjunto de decisiones recientes: la revisión de los precios de la energía (julio de 2010), la revisión de los precios de capacidad portadora del servicio de entrega de señal (diciembre de 2010), y la revisión de las contraprestaciones por portabilidad (febrero de 2011).



Así pues, el acceso desagregado sigue disfrutando de condiciones económicas atractivas que van a permitir su desarrollo positivo. Telefónica y ONO critican en cambio la medida por proteger en exceso el acceso desagregado.

En el cuerpo de la presente Resolución han quedado expuestos los objetivos que presiden la actuación de esta Comisión en la revisión de los precios mayoristas. La orientación de los precios a los costes, criterio esencial de la regulación sectorial, se acuerda asegurando un “ponderación equilibrada entre el objetivo fundamental de fomentar la competencia en el mercado de acceso al bucle local y el objetivo de asegurar el nivel necesario de inversiones en infraestructuras”.

Es precisamente la armonización de ambos objetivos la que determina que no pueda producirse una traslación automática de los resultados de la contabilidad a los precios, la cual podría comprometer el equilibrio competitivo del mercado en perjuicio de los operadores competidores de Telefónica. Ello, sin embargo y de contrario, no puede avalar que dichos precios permanezcan por debajo de los mismos costes resultantes de esa contabilidad, obligando al operador regulado a ofertar sus servicios en condiciones económicas que no garanticen la remuneración de la infraestructura puesta a disposición de sus competidores, con la consiguiente distorsión de los incentivos a la inversión.

1.2 Observaciones a la contabilidad

Resumen de las alegaciones

Para Telefónica, la referencia válida para determinar si los precios fijados están o no por debajo de los costes es la contabilidad de costes realizada bajo las directrices marcadas por la CMT. Telefónica apunta que el sistema contable ha sido aprobado por la CMT; en concreto, la forma de distribuir el par de cobre entre los diferentes servicios que lo utilizan está expresamente definida en el Manual Interno, también aprobado por la CMT; la contabilidad de costes ha sido auditada a lo largo de varios ejercicios, tanto por un auditor contratado por Telefónica como por un auditor contratado por la CMT, con la opinión generalizada de estas auditorías de que el sistema cumple de forma general con los principios, criterios y condiciones aprobados por la CMT. A juicio de Telefónica, se generaría inseguridad jurídica si, tras aprobar una contabilidad de costes, e incluso modificar el modelo existente con el fin de disponer a partir del ejercicio 2008 de un mayor desglose entre costes recurrentes y otras actuaciones, procediera en estos momentos la CMT a descartar los resultados por ella misma aprobados.

ONO considera llamativo que se realicen observaciones sobre una contabilidad que ha sido auditada y cuyos resultados han sido verificados mediante Resolución, lo cual supone por tanto que cumple razonablemente con los principios y criterios exigidos por la propia CMT, y cree que si existen indicios de errores en la contabilidad deberían haberse tenido en cuenta en la Resolución de verificación y haber obligado a Telefónica a realizar las aclaraciones o modificaciones que se hubiesen considerado convenientes, por lo que traer a colación estas dudas en este momento de la revisión de los precios, únicamente parece entenderse con el objetivo de justificar el hecho de no proceder a realizar una subida de la cuota mensual del acceso desagregado más adecuada a la realidad.



Respuesta a las alegaciones

A lo anterior debe responderse que la Resolución de verificación de resultados constituye una comprobación de que los resultados de la contabilidad de costes se corresponden con los principios y criterios aprobados por la CMT. En particular el hecho de que la presente resolución sea la primera en la que se utiliza como referencia directa de los precios la contabilidad de costes de Telefónica, supone el reconocimiento de la CMT de la validez de dicha contabilidad. Sin embargo ello no debe confundirse con la conveniencia de trasladar dichos resultados a la regulación de precios que examina en el presente procedimiento. Como se expone ampliamente en la presente resolución la orientación a costes de los precios no es un proceso automático y los costes no son el único factor a considerar por el regulador a la hora de fijar los precios.

1.3 Revisión del precio en este expediente

Resumen de las alegaciones

Vodafone considera que la ausencia de información fiable y la necesidad constada de información adicional como la que aportaría el modelo *bottom-up* propuesto, indican claramente la falta de oportunidad de llevar a cabo revisión alguna del precio de la cuota mensual de acceso desagregado, criterio adoptado en el informe respecto a las cuotas no recurrentes. Vodafone señala que la CMT determina el primer escalón de dicho marco temporal, prejuzgando no solo la cuantía del mismo, sino su carácter ascendente, predeterminando el resultado del ejercicio que se propone llevar a cabo, y un incremento del 7% no es en absoluto prudente.

En opinión de Vodafone, se acude a referencias internacionales pero utilizando una metodología errónea, pues se adoptan premisas discutibles y se obvian factores determinantes como es el ajuste según el poder de compra de cada país, o el método y los criterios de ajuste utilizados en cada país para fijar el precio. Vodafone añade que la última tendencia en Europa de incrementar los precios (en países como Italia) se deriva más de cambios en la metodología que de un cambio real en los costes directamente involucrados.

Vodafone pone de manifiesto que tiene constancia de que ECTA ha solicitado formalmente a la Comisión Europea (CE) que apruebe una Recomendación sobre metodología de costes para ofertas mayoristas, solicitud que ha sido en efecto ya recogida por la CE, que ha establecido un plan de trabajo para la adopción de esta recomendación. Vodafone solicita que no se revise el precio de la cuota mensual del acceso desagregado al bucle de abonado hasta que se apruebe la citada Recomendación y se desarrolle, en estricta coherencia con la misma, el modelo *bottom-up* anunciado.

Telefónica reitera la necesidad de proceder a la revisión al alza de los precios del servicio de bucle completamente desagregado, a la mayor brevedad, con unos precios de acuerdo con los costes de acuerdo con la contabilidad presentada y que permitan la recuperación de las pérdidas incurridas a lo largo de todo el periodo de tramitación del presente expediente y desde la determinación del precio actualmente vigente el pasado 28 de noviembre de 2008 y teniendo en cuenta la evolución al alza de los costes.

La mayoría de los operadores de ASTEL, consideran que el incremento de la cuota no se justifica, pues se basa principalmente en indicios y proyecciones a futuro que están por



demostrar, y supone anticipar una tendencia a varios años vista, sin que las premisas sobre las que se asienta esa propuesta (predominio de la fibra sobre el cobre o la mencionada convergencia fijo-móvil) hayan sido suficientemente probadas con datos, de manera que se está prejuzgando la necesidad de incrementos futuros, creando un "precedente" que a lo mejor no es coherente con el resultado que arroje el modelo *bottom-up*. Señalan también que el método de fijación de un precio más alto atendiendo a medias de precios basados en referencias internacionales es discutible, pues no pondera factores tales como la densidad de población o la relación de la cuota con el PIB.

Jazztel considera que cualquier decisión basada en simples indicios causará un perjuicio irreparable en el supuesto de que, con posterioridad, se considere que los precios no deban incrementarse en la proporción manifestada, deban mantenerse o, incluso deban ser reducidos. Jazztel asegura que no logra entender la urgencia de esta medida cuando en noviembre la CMT podrá adoptar una medida basada en datos y no en conjeturas. Jazztel considera que, en el supuesto de que se considere necesario, se debería incrementar a través un mecanismo de "climb path", de forma que los operadores puedan adaptar el incremento de dichos costes en sus planes de negocio sin que suponga un impacto que pueda afectar a sus planes de desarrollo. En opinión de Jazztel, parece poco adecuado que la CMT, prejuzgando un resultado de un informe a ser elaborado por un tercero, considere ya, como aspecto absoluto, que los precios del bucle desagregado deben subir.

ONO alega que la propuesta de la CMT determina un precio inferior al que sería razonable aprobar en este expediente, ya que sin ninguna justificación más allá de la alegada prudencia, se define una senda de convergencia con los precios europeos actuales, de manera que para alcanzar el promedio de los precios europeos que rigen actualmente se fija un escalón previo que deja de nuevo el precio de España como uno de los bajos del entorno europeo y desde luego muy alejado de los países más relevantes. En opinión de ONO, la senda representada gráficamente por la CMT no es convergente con los precios europeos porque, al igual que Italia, es probable que el resto de países también vayan aumentando sus precios de desagregación de bucle.

ONO no cree razonable que para determinar la senda en la representación gráfica se utilice como valor de referencia el punto intermedio del intervalo entre el mayor y el menor en lugar de la media (8,90 €), que reflejaría un valor de referencia más adecuado basado en los precios de los diferentes países. ONO alega que el valor de la media ha sido históricamente el valor tomado como referencia en las comparativas internacionales realizadas por la CMT en los expedientes de revisión de análisis de precios y por tanto no está justificado tomar ahora como referencia el valor medio del intervalo.

Según ONO, hay que tener en cuenta que los principales operadores de bucle presentan ya cuentas de resultados con beneficios positivos. ONO considera que si bien el criterio general de prudencia apuntado por la CMT es razonable y adecuado, el precio propuesto resulta excesivamente conservador y, a juicio de ONO, distorsiona y favorece un modelo de competencia (ULL) frente a otro (infraestructura propia).

Respuesta a las alegaciones

Como se ha razonado en el cuerpo de la Resolución, la presente revisión constituye una medida prudente compatible con la elaboración de un modelo *incremental* cuyo resultado no se prejuzga, aunque sí se tiene en cuenta la tendencia previsible apuntada por los



resultados de la contabilidad y las referencias internacionales. No se trata de una medida precipitada puesto que se sustenta en la contabilidad verificada y, a la luz de un *benchmarking* muy amplio, se limita a dar con toda cautela un primer paso en la dirección que los indicios señalan.

En efecto, precisamente para no condicionar los resultados del modelo a desarrollar, la medida debe ser de ajuste limitado, al contrario de lo solicitado por ONO y Telefónica, y si bien se orienta en el sentido previsto por las referencias, debe verse únicamente como una primera revisión a la que se dará continuidad por medio de la elaboración de un modelo de costes como el referido.

Por lo que se refiere a la alegación de Vodafone sobre la no utilización de coeficientes de Paridad de Poder de Compra es preciso recordar que dichos coeficientes tienen sentido en mercados finales y en relación con aspectos relacionados con el consumo pero no cuando lo que se busca es una comparación entre productos mayoristas. Además el uso de los coeficientes PPP en áreas con una moneda única común no es una metodología asentada.

Por lo que se refiere al comentario sobre la petición de ECTA a la CE de una recomendación armonizadora, esta Comisión colabora con la CE en su esfuerzo por reforzar el mercado único tanto individualmente como a través del ORECE. Pero no se debe olvidar que la responsabilidad última de las decisiones reguladoras compete a las ANR que en su caso están obligadas a motivar las razones que les hacen apartarse de las recomendaciones. En este caso la recomendación como tal no existe.

Respecto a las alegaciones de ONO y de Jazztel el contenido de la resolución aborda y motiva de forma exhaustiva ambos tópicos.

1.4 Falsas averías y coste de mantenimiento

Resumen de las alegaciones

Telefónica señala que si el supuesto problema con ingresos y costes en concepto de falsas averías fuera materialmente relevante, la CMT habría señalado objeciones en la contabilidad 2008 aprobada, pero no se considera como tal en la resolución por la que aprueba la contabilidad. Telefónica expone que no se desglosan separadamente los costes de mantenimiento minoristas y mayoristas, imputándose un coste unitario de mantenimiento por acceso, de manera que los costes relacionados con esas falsas averías se estarían repartiendo entre toda la planta en servicio existente, tanto minorista como mayorista, además de que los ingresos en concepto de falsa avería resultan materialmente poco significativos en los ejercicios mencionados.

A juicio de Orange, si bien el tratamiento de las falsas averías genera un coste adicional a Telefónica que debiera cuantificarse y aislarse de los costes de averías que se imputan a los servicios de acceso con carácter general, no debe olvidarse que en las inspecciones efectuadas en el ámbito del expediente DT 2008/196, se comprobó la existencia de un porcentaje elevado de franqueos irregulares al operador cuando la responsabilidad de la incidencia recaía en Telefónica, y los importes facturados en concepto de falsas averías constituyen una contribución adicional de los operadores alternativos para resarcir los costes de mantenimiento generales.



Además, Orange considera que el reparto de costes de mantenimiento sobreestima los costes imputables a los servicios de desagregación del bucle toda vez que, asumiendo un mismo nivel de incidencias, como no puede ser de otra manera, no están presentes todos los elementos de acceso involucrados en los servicios minoristas y se reducen los tiempos de Telefónica de gestión de las averías por el diagnóstico previo del operador.

Jazztel está de acuerdo con el criterio de la CMT en referencia a la contabilidad de costes y comparte la afirmación de que *“el resultado de costes de la contabilidad podría estar incurriendo en una sobreestimación de los costes pertinentes.”* Jazztel coincide con la CMT en que el mantenimiento del bucle desagregado se ve sujeto a una doble remuneración como consecuencia del elevado número de incidencias que Telefónica declara como "falsas averías", contraprestación a favor de Telefónica que no se encuentra descontada dentro de los costes considerados.

Jazztel aporta sus estimaciones detalladas del coste de mantenimiento correctivo de las líneas y llega a la conclusión de que no parece justificable la diferencia que existe con el precio actual, que debe estar artificialmente aumentado, por lo que lo lógico sería proceder a una bajada en lugar de una subida del precio.

Respuesta a las alegaciones

Como se señala en el cuerpo de la Resolución, los avisos de falsa avería generan una determinada remuneración adicional a Telefónica mientras que los costes asociados se imputan a las cuotas recurrentes. Como ya se ha comentado en el cuerpo de la resolución las contabilidades de costes de 2008 y 2009 permiten calcular la cuenta de márgenes de dichos servicios si bien dichos márgenes sólo en la medida en que sean estables en el tiempo podría permitir una inferencia a la hora de evaluar el precio adecuado. Las dos únicas contabilidades desagregadas de que se dispone, la del 2008 y la del 2009, pendiente de aprobación, presentan inconsistencias en los resultados de márgenes de servicios no recurrentes, que requieren mayor estudio por lo que la CMT ha considerado prudente utilizar una aproximación distinta a la hora de limitar el alcance de la subida.

1.5 Número de pares

Resumen de las alegaciones

Vodafone expone que de acuerdo con los datos mostrados en los Informes anuales de la CMT de los últimos 4 años, efectivamente el número de bucles activos ha venido disminuyendo, pero esta disminución ha sido proporcionalmente muy pequeña, puesto que solo ha supuesto un 1,5% anual, con lo que los datos muestran una tendencia bastante plana y estable, que no puede justificar por sí sola el incremento de los costes subyacentes.

Telefónica manifiesta con respecto a eventuales ineficiencias por la posible existencia de capacidad excedentaria y evolución decreciente de la planta activa, que la evolución de la planta solo ha presentado entre 2007 y 2009 una variación de un 0,1%, con lo que no se ha producido el potencial efecto señalado por CMT, y la CMT ya ha resuelto sobre este aspecto declarando su inexistencia en el momento actual tal como consta en la resolución de 22 de julio de 2010 por la que aprueba la propuesta de sistema de contabilidad de costes incrementales a largo plazo de Telefónica.



Orange considera que conforme a los datos publicados en los Informes anuales se observa el porcentaje de capacidad excedentaria es superior en accesos FTTX que en accesos sólo par de cobre, y solicita que no se produzca una mayor asignación de costes a la desagregación de bucle por la planta vacante FTTX, que puede suponer sobreestimar los costes en un 3%.

Orange considera que deben eliminarse del acceso desagregado al bucle todos los costes de fibra de acceso ya que no forma parte de la red de acceso desagregable, y las ineficiencias que genera a los operadores la reducción del número de pares desagregables como consecuencia de los nodos habrían de eliminarse de los costes imputables de la desagregación del bucle.

Orange considera también que deben minorarse los costes capitalizados de activación de pares vacantes ya que una parte significativa de los mismos recae sobre la propia Telefónica y la parte que recae sobre los operadores alternativos ha sido más que sufragada, a través del alta de par vacante en sí y de la baja asociada.

Según ASTEL, el aumento de los costes unitarios causado por un proceso de disminución de número de accesos de cobre operados por Telefónica puede ser debido a fenómenos como la cancelación de servicios producidos en la situación actual de crisis económica que podrían ser reversibles en el futuro, de manera que esa tendencia puede deberse a factores coyunturales, que no necesariamente han de evolucionar en el sentido que anticipa la CMT.

Los operadores de cable de ASTEL consideran que, hay un proceso claro de disminución de bucles sobre los que se prestan servicios, siendo este proceso común en la mayoría de países europeos, por lo que todo apunta a la necesidad de que los precios del bucle desagregado se incrementen en el futuro.

Jazztel asegura que la estructura de costes de Telefónica contiene graves ineficiencias que no puede plantearse que sean abonadas por los operadores alternativos mediante su traslado a la contabilidad de costes que fija el precio mayorista a abonar por los servicios de bucle de abonado.

Jazztel cree importante establecer que no deberían ser tenidos en cuenta los costes de líneas no desagregables como son las líneas dependientes de nodos.

Respuesta a las alegaciones

En relación con la observación de Vodafone, que coincide con una similar de la Comisión Europea, en el cuerpo de la resolución ya se ha indicado de forma pormenorizada que el impacto sobre los costes unitarios en la contabilidad de 2008 y 2009 proviene no sólo de la pérdida de líneas en servicio de los últimos años sino del uso directo de la contabilidad de costes como referencia. Por lo demás esta Comisión no cuestiona los resultados que ya fueron objeto de auditoría, análisis y aprobación.

La distinción entre pares desagregables y no desagregables a que hacen referencia Orange y Jazztel, o la inclusión de costes capitalizables, son cuestiones generadas por la realidad operativa del acceso desagregado, donde los nodos juegan también un papel; no obstante dicha cuestión tiene que ver con la mejora de la contabilidad de costes más que con el presente expediente de fijación de precios. Por otra parte no se debe olvidar que los pares



de cobre no desagregables pueden ser accedidos de forma indirecta por lo que sería discutible su exclusión.

1.6 Servicio universal y subvenciones

Resumen de las alegaciones

Vodafone considera que se produce una doble contabilización de los costes de la red de acceso, que se remuneran tanto a través de las aportaciones al Fondo Nacional de Financiación del Servicio Universal, como a través de las cuotas de servicios mayoristas cuya revisión es objeto del presente expediente.

Orange hace referencia a la doble contabilización que se produce de los costes de acceso que se remuneran mediante el fondo de servicio universal si los mismos no se minoran de los costes de la red de acceso imputables a servicios. Orange indica que el déficit de las tarifas especiales y de las zonas no TRAC debería eliminarse del acceso desagregado.

A juicio de Orange, hay que tener en cuenta que Telefónica ha sido perceptora de subvenciones y préstamos reembolsables para la mejora de la red de acceso, tanto para la sustitución del TRAC como para la extensión de la banda ancha mediante los planes PEBA, y las mejoras en la red de cobre como consecuencia de estas ayudas debieran ser identificadas y el coste minorado conforme a las subvenciones percibidas.

Jazztel indica que deberían considerarse los programas de subvenciones que han favorecido a Telefónica así como las contribuciones realizadas por los operadores al coste del servicio universal, ya que Telefónica no puede repercutir unos costes que son abonados por otros operadores alternativos mediante las aportaciones al Fondo de Servicio Universal desde el año 2003.

Respuesta a las alegaciones

Con respecto al tratamiento que con carácter general se da a las subvenciones en la contabilidad de costes, cabe señalar que en el proceso de verificación de resultados se comprueba que contribuyan a las cuentas de márgenes de los servicios correspondientes. Las contribuciones al servicio universal presentan más particularidades, primero por el hecho de ser asumidas por los competidores de Telefónica y también por el desfase temporal entre el ejercicio al que se refiere la determinación de coste neto y el ejercicio en que efectivamente se ve remunerado dicho coste neto. Sin embargo por las propias características de las dos partidas hegemónicas del coste neto de la USO que son el TRAC y el abono social, el uno soportado por la red móvil de Telefónica y el otro asociado a subvenciones minoristas a los usuarios finales, se puede inferir que un teórico impacto sobre el coste del bucle desagregado sería prácticamente inexistente. En todo caso, ajustes como los planteados por los interesados serían propios de un expediente de aprobación de la contabilidad de costes y no del presente que se refiere a la fijación de los precios.

1.7 Información facilitada a los interesados

Resumen de las alegaciones

Vodafone manifiesta que la información que se pone a disposición de los operadores sobre la contabilidad de costes de Telefónica, es totalmente insuficiente, por un excesivo uso de la declaración de confidencialidad de datos por parte de la CMT, que obliga en muchos casos



a los operadores a tener que realizar difíciles ejercicios de interpretación y adivinación sobre la metodología y los criterios empleados para realizar sus propuestas y adoptar sus decisiones. Vodafone considera imprescindible que la CMT revise su política de declaración de confidencialidad en lo que se refiere a expedientes que se basan en la contabilidad de costes de Telefónica, y que resultan críticos para los operadores, como son los de revisión de las ofertas mayoristas del operador incumbente, y los de determinación del coste neto por la prestación del Servicio Universal.

Vodafone considera imprescindible que el proceso de definición del modelo se lleve a cabo mediante un proceso abierto y transparente en el que los operadores interesados puedan participar y expresar su opinión, ya que el grado de transparencia del que actualmente se dispone en esta materia es totalmente insuficiente, y totalmente alejado de las mejores prácticas seguidos en los países de nuestro entorno.

ASTEL considera que la información que tienen los operadores sobre la contabilidad de costes sigue siendo insuficiente, debido a un excesivo uso de la declaración de confidencialidad de datos por parte de la CMT.

Respuesta a las alegaciones

Ciertamente no se ha dado traslado a los interesados del anexo que contiene los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica, pero se trata informaciones contables para las que esta Comisión ha justificado hasta el momento que deben tener carácter confidencial por ser considerados datos amparados por el secreto comercial e industrial²⁸.

²⁸ En la resolución, de 30 de octubre de 2008, del recurso de reposición interpuesto por las entidades Astel, Tele2 Telecommunication Services, S.L.U., France Telecom España, S.A. y Vodafone España, S.A. contra la resolución de 27 de marzo de 2008, relativa a la revisión de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha de Telefónica de España, S.A.U. (OIBA) (MTZ 2006/1019) se ha razonado extensamente esta consideración:

“Los criterios que utiliza esta Comisión para decidir sobre la confidencialidad deben obtener un justo equilibrio entre la necesidad de desvelar la información imprescindible para que las partes interesadas puedan hacer alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes y la necesidad de salvaguardar los secretos que pertenecen a cada operador. Esto es, para no causar daños ni perjuicios irreparables a los operadores que aportan sus datos a esta Comisión, hay que otorgar el beneficio de la confidencialidad a aquellos datos que puedan ser reputados como secretos comerciales y valorar los que, sin llegar a serlo, puede estimarse que constituyen una información sensible.

Es preciso destacar que la garantía de la confidencialidad de las informaciones, datos y documentos aportados con tal carácter a los expedientes tramitados por esta Comisión constituye el contrapeso indispensable a las normas que exigen a los operadores colaborar con ellos y suministrar las informaciones requeridas, además de una garantía imprescindible para evitar que terceras personas, a través del acceso al expediente, obtengan informaciones de carácter estrictamente reservado y confidencial.

Respecto al límite que se ha de valorar en la presente Resolución, esto es el secreto comercial e industrial regulado en el artículo 37.5.d) de la LRJPAC, esta Comisión se ha pronunciado a propósito del acceso a sus archivos y registros en diversas Resoluciones en las cuales se afirma que “el principio de transparencia en la actuación de la Administración tiene su límite en el respeto al secreto comercial o industrial de las empresas”.

Por otro lado y dado que no existe en el ordenamiento jurídico español una normativa que regule de una manera exhaustiva la información que está protegida por el secreto comercial o industrial, ni una normativa que especifique el contenido de estos conceptos, procede hacer referencia a las definiciones contenidas sobre dichos conceptos en la Comunicación de la Comisión relativo a las normas de acceso al expediente de la Comisión en los supuestos de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado de la CE, los artículos 53, 54 y 57 del Acuerdo EEE, y el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (en adelante, la Comunicación) , publicada el día 22 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

[...]

Por tanto, al tratar sobre la determinación de confidencialidad de la información contenida en los archivos públicos nos encontramos frente a conceptos jurídicos indeterminados, cuyo contenido habrá de concretarse por la Administración en cuyos archivos obre la documentación, valorando de acuerdo con el principio de proporcionalidad, tras un análisis minucioso sobre la naturaleza de cada documento, el beneficio reportado al solicitante del acceso al mismo y el perjuicio que este conocimiento puede causar al titular de la información.



No obstante, como señala Vodafone, en el proceso de elaboración del modelo *bottom-up* es deseable y factible una mayor transparencia, lo cual generará mayor confianza entre todas las partes interesadas y contribuirá, además, a la robustez y calidad del modelo al someterlo a mayor escrutinio público.

1.8 Ingresos y estrechamiento de márgenes

Resumen de las alegaciones

ASTEL hace referencia a la necesidad de que se controle de forma más rigurosa las promociones que notifica Telefónica, evitando que se produzcan situaciones de pinzamiento de precios. ASTEL entiende que, si los costes mayoristas se incrementan, debería revisarse no sólo el valor actual neto de las promociones (VAN), sino la metodología en sí misma, con el objeto de evitar los mencionados estrechamientos de márgenes, asegurando que existan márgenes suficientes entre los precios de los servicios mayoristas y los precios minoristas, especialmente los ofertados en promociones.

Vodafone alega que, en caso de que los costes mayoristas se revisen al alza por parte de la CMT, ésta debería revisar no sólo el valor actual neto de las promociones (VAN), sino la metodología ex-ante con el objeto de evitar los posibles estrechamientos de márgenes. Vodafone se remite a sus alegaciones efectuadas en el expediente AEM 2009/1106, sobre la actualización de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica, y solicita una revisión de la obtención del VAN (esencialmente con la inclusión de los costes no considerados y la utilización del servicio mayorista de acceso indirecto), una revisión del tratamiento de las promociones, limitando ex ante el coste de la promoción al 30% \times VAN y exigiendo, en cualquier caso, VAN positivo a cada promoción; una revisión de los procedimientos de suministro de la información por parte de Telefónica; la eliminación del tratamiento diferenciado de las ofertas de paquetes de acceso y tráfico para clientes con gasto inferior a 20 euros mensuales.

Orange señala que las cuantías asociadas a penalizaciones no deben en ningún caso minorar los ingresos de acceso al bucle por cuanto que tergiversarían las cuentas mayoristas dando lugar a márgenes inferiores a los reales, teniendo las penalizaciones la consideración de gasto extraordinario no imputable a servicios.

Orange considera que los resultados de la contabilidad no son concluyentes sobre la necesidad de revisar al alza la cuota de acceso completamente desagregado al bucle y menos aún si se tienen en cuenta los ingresos reales que está obteniendo Telefónica, con una tendencia creciente en el ingreso unitario por par, que de 11,13 € en 2009 ha pasado a

[..]

Dicha confidencialidad deriva del elevado nivel de desagregación de dichas partidas, ya que se trata de centros de actividad de la operadora en su sistema de contabilidad de costes. Hacer públicos estos costes permitiría conocer a terceros operadores la estructura de los mismos que afronta TESAU. Por ello, se considera que el cálculo total no es confidencial, pero sí el reparto de ese coste en los distintos centros de coste de red y no red.

En su virtud, esta Comisión considera que en el presente procedimiento debe prevalecer el secreto comercial de la entidad TESAU frente al interés de los recurrentes de tener acceso a dichos datos. Lo contrario supondría tener conocimiento de datos de la estructura de dichos costes, datos que, de acuerdo con el presente apartado, deben quedar amparados por el secreto comercial e industrial."



12,01€ en los tres primeros trimestres de 2010 según se desprende de los Informes Trimestrales de la CMT.

Orange concluye que Telefónica está obteniendo beneficios en los servicios mayoristas de acceso completamente desagregado al bucle y que dichos beneficios persisten si se tiene en cuenta la creciente amortización de la red de cobre compensando el eventual incremento de costes como consecuencia de la reducción de pares de cobre activos.

Orange rechaza la propuesta de revisión al alza de la cuota y solicita que se retire o, alternativamente, de mantenerse la propuesta, se conjugue con un descenso en los precios no recurrentes que equilibren la balanza para no empeorar más la situación de los operadores alternativos, los cuales están haciendo un gran esfuerzo económico y de sacrificio de rentabilidad para poder ofrecer al mercado opciones competitivas que interesen a los usuarios y de esta forma fomentar la competencia y el uso de los servicios de comunicaciones electrónicas.

Según Jazztel, si se acude a los datos de la CMT sobre ingresos reales de Telefónica por el bucle desagregado, se constata que son 11,59 € al mes y no 7,79 € lo que está pagando un operador alternativo.

Jazztel considera que si la CMT incrementa el precio del bucle desagregado debería impedir que Telefónica ofreciera a nivel minorista las ofertas que tiene disponibles al público puesto que, de mantenerse estas ofertas, se estaría produciendo un estrechamiento de márgenes que haría imposible replicar dichas ofertas. Jazztel considera que este incremento del precio de acceso desagregado no solo debe incluirse en el VAN de cada una de las ofertas que Telefónica ofrezca a nivel minorista, sino que debería incluirse también en la metodología que utiliza la CMT a la hora de estudiar el test de replicabilidad.

Respuesta a las alegaciones

A las cuestiones planteadas sobre presuntos estrechamientos márgenes sólo cabe responder que se encuentra plenamente en vigor la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica, y que esta Comisión verifica que las ofertas de Telefónica se ajusten a los valores en ella definidos, valores que por lo demás son periódicamente actualizados en las sucesivas resoluciones que consideran los precios mayoristas vigentes en cada momento.

Jazztel y Orange se refieren a los ingresos medios por par, que son superiores a la cuota mensual en vigor; no obstante, dichas cifras reflejan únicamente que existen otros conceptos facturables que se aplican a los servicios de acceso desagregado. Los valores a que se refieren Jazztel y Orange suman los importes facturados por cuotas no recurrentes, cubrición, energía y tendidos de cable (aunque no los correspondientes a entrega de señal) además de los facturados por la cuota mensual del par, que es probablemente el de mayor impacto pero no el único. Por ello los ingresos medios son siempre superiores a dicha cuota.



1.9 Valoración de la red y modelo incremental

Resumen de las alegaciones

Vodafone coincide con el Informe en que en un análisis prospectivo como el que se derivaría de la aplicación de un modelo incremental es necesario que los precios se orienten en función de los costes eficientes de los servicios, pero no debe olvidarse que en el sistema actualmente vigente sí se actualizan los costes distribuidos totales a valor corriente, sin tener en cuenta efectos distorsionadores que conlleva la metodología de costes corrientes cuando se aplica a una red de cobre amortizada, como es la ganancia por tenencia (holding gain), esto es beneficio meramente como resultado de mantener los activos en el tiempo, sin transformarlos en modo alguno. Vodafone apunta que el modelo de costes históricos sería el estándar óptimo para valorar una red de cobre ya amortizada sin distorsionar las condiciones de competencia.

Vodafone no se opone a un futuro modelo *bottom-up*, aunque considera que no debe confiarse ciegamente en este tipo de modelos, y que los mismos deben utilizarse únicamente como elementos correctores de modelos *top down* más fiables. Señala, además, que debe garantizarse que el modelo cumpla con los siguientes principios: utilizar datos correctos de entrada para modelar la demanda, reflejar el área relevante para el cálculo que se pretende realizar (sólo las centrales con bucles desagregables y no toda la planta), asumir elecciones de tecnología eficientes, y reflejar de forma efectiva los activos no replicables como los ductos, teniendo en particular en cuenta los activos totalmente depreciados, que deben ser excluidos del modelo. Vodafone señala que el incumplimiento de estos principios puede conducir a modelos alejados de la realidad que se desea modelar, como el de Agcom duramente criticado por la Comisión Europea.

Jazztel alude a la Recomendación de la Comisión Europea, de 20 de septiembre de 2010, relativa al acceso regulado a las redes de nueva generación, indicando que en ella la Comisión Europea se abstiene de hacer mención específica al estándar de costes. Jazztel considera que la divergencia creciente que reflejan las contabilidades entre la valoración a históricos o a corrientes de la red de acceso, de tal manera que los costes según el estándar de históricos sigue una evolución a la baja mientras que según el estándar de corrientes la evolución es al alza, revela la importancia del estándar que se fije para la determinación de los precios, y si se consideran los costes en históricos, estándar que refleja más fielmente la contabilidad financiera de la compañía, en los niveles actuales de precios Telefónica no estaría incurriendo en pérdidas. Jazztel alega que adquiere máximo sentido que se adopte la valoración a históricos, al menos en lo que respecta a la planta vacante de Telefónica.

Respuesta a las alegaciones

Ciertamente como han identificado Vodafone y Jazztel la cuestión del estándar aplicado en la valoración de la red de pares de cobre es un aspecto crucial en la determinación de los costes a los que debe orientarse la cuota del par desagregado. Esta Comisión basa sus regulaciones de precios fundamentalmente en la contabilidad de costes en el estándar de corrientes, y si bien existen activos que se actualizan a un valor superior a su valoración histórica, no puede obviarse que ello contribuye a reflejar el coste real y actual que le supondría a un operador eficiente la implantación de una red. Por el contrario, los costes históricos se apartan de esa referencia real y actual, por mucho que estén alineados con la contabilidad financiera de Telefónica como apunta Jazztel.



Por otra parte, los activos totalmente amortizados no plantean los problemas sugeridos por Vodafone porque no introducen coste de amortización conforme a los principios establecidos por esta Comisión.

1.10 Referencias internacionales

Resumen de las alegaciones

Telefónica señala que el benchmarking realizado adolece de una serie de carencias y limitaciones que hace que carezca de la objetividad y el rigor necesarios, puesto que la propia CMT desvirtúa la posible validez del estudio realizado al aplicar un valor intermedio entre el resultado del benchmarking y la actual cuota. Telefónica entiende que todo el análisis realizado está orientado a obtener un valor estadístico intermedio, que permita situar la cuota de abono del bucle en España en la media de los países del entorno (Europa a 15), pero la CMT se desvía de este objetivo al establecer una cuota sensiblemente por debajo del resultado obtenido de su propio análisis, igual al promedio entre la cuota actual, ya no válida, y el valor de referencia de los países del entorno.

Telefónica apunta que parámetros tales como la orografía o la distribución de población de España no son comparables con los correspondientes a los países incluidos en el estudio, y no encuentra justificación para la exclusión de los datos de 2 países de la Unión Europea a 15 (Finlandia y Luxemburgo), además de que incluir los datos que se pretende corregir (los de España) distorsiona el resultado final, alejándolo del objetivo propuesto.

A juicio de Telefónica, en el momento de obtener un resultado se descartan datos de 6 países por encontrarse en los extremos de la tabla, eliminándose referencias tan significativas como Alemania, sin razón definida y motivada para descartar utilizar la media. Para Telefónica, todo el razonamiento parece carente de objetividad, criterio claro y predecible, pareciendo más orientado a la obtención de un resultado predefinido que a un análisis riguroso de situación internacional.

Telefónica entiende que, en todo caso, si se quieren considerar únicamente los datos más representativos, por volumen y semejanza con el mercado español, se debería obtener la media de los principales países en banda ancha como son UK, Alemania, Francia e Italia, que además son comparables con España por extensión, población, desarrollo de infraestructuras, etc.

Jazztel considera que se ha hecho una comparativa basada en países de nuestro entorno sin efectuar ningún tipo de ponderación ni adecuación a la realidad de cada uno de esos países que, obviamente, tiene un reflejo claro en los costes que tendrá cada operador dominante en cada una de sus jurisdicciones y, por lo tanto, en la fijación de los precios mayoristas. Jazztel apunta que la comparativa debe realizarse de modo ponderado en función del poder adquisitivo de cada país y no de modo absoluto como, de hecho, se está realizando, criterio con el que España pasa a estar por encima de la media de los países analizados y la diferencia con Alemania o Francia se ve reducida sustancialmente.

ONO considera muy válida la referencia de precios existente en nuestro entorno europeo, señalando que de los doce países cuyos precios se comparan, cuatro ya iniciaron una senda de subida de precios hace dos años (Grecia, Suecia, Reino Unido e Italia), y que sólo en tres países la cuota mensual es más baja que en España, se trata de países que en poco



o en nada se parecen a España en relación al tamaño de sus redes, la situación del mercado o el volumen de población. En opinión de ONO, los países con los que España debería compararse por tener características similares, Reino Unido, Francia, Italia y Alemania, y por ello estaría claramente justificada una subida de la cuota.

Respuesta a las alegaciones

En primer lugar, en respuesta a las referencias de Telefónica cabe señalar que Luxemburgo es un mercado de muy reducido tamaño y que Finlandia es un caso muy particular con 28 operadores dominantes en diferentes mercados geográficos.

En el análisis de los datos se ha identificado un intervalo en el que se concentran gran número de referencias, lo cual supone prescindir tanto de Alemania, caso al que se refiere Telefónica, como de Irlanda y de los tres países con cuotas más bajas (Austria, Bélgica y los Países Bajos). De hecho, mediante este procedimiento el valor de referencia 8,84 es superior al valor medio de las referencias consideradas. Se parte entonces del valor actual porque debe compatibilizarse la presente medida con las medidas a adoptar en cuanto se disponga del modelo de costes pendiente de elaboración.

ONO y Telefónica abogan por considerar solamente los cuatro países de mayor tamaño. Pues bien, aplicando el mismo análisis realizado a los cuatro países mencionados, se concluiría que la cuota de Alemania se sitúa muy alejada del resto, mientras que las cuotas de Francia, Reino Unido e Italia, muy próximas entre sí, se encuentran en el intervalo $8,95 \pm 0,07$ y el resultado para la revisión a corto plazo (8,37) diferiría en sólo cinco céntimos de euro respecto de la medida propuesta. Pero este análisis supondría excluir referencias de gran relevancia como Dinamarca o Grecia, con más de un millón de pares desagregados, además de renunciar a disponer de un amplio espectro de referencias precisamente con diversidad de orografías, densidad de población, PIB por cápita, etc. En todo caso, las particularidades de nuestro país, tanto en costes de mano de obra como en extensión y distribución de población serán debidamente tenidas en cuenta durante la elaboración del modelo de costes incrementales

2 OBA: Acceso desagregado al bucle. Revisión de la cuota mensual del par en acceso compartido

Resumen de las alegaciones

Orange señala que el precio de acceso compartido se sitúa por encima de la cuota en los países del entorno, situándose la diferencia en precios nominales en 0,31 €, y 0,64 € si se ajusta por PIB, comparativa que tiene sentido en este caso por cuanto que son costes de mantenimiento de líneas directamente dependientes del nivel de salarios. Para Orange, resulta inconsistente que se proceda a subir la cuota del acceso completamente desagregado para solventar supuestos déficits pero no proceda a reducir las cuotas de servicios como el acceso compartido al bucle donde Telefónica está obteniendo beneficios significativos. Orange indica que existe todavía un número significativo de líneas de acceso compartido, que quedan marginadas por causa de la regulación al presentar unos costes globales superiores cuando se incorpora la cuota de abono.

La mayoría de los operadores de ASTEL consideran que las razones por las que el Informe descarta la revisión de la cuota no son aceptables, pues se alude a un presunto proceso de



sustitución de determinados modelos de acceso mayorista sobre el otro, cosa que, por razones de seguridad jurídica, debe hacerse en el marco de los análisis de mercados. Por el contrario, los operadores de cable de ASTEL entienden que efectivamente no está justificada una revisión de la cuota del acceso compartido, considerando que las razones expuestas por la CMT están correctamente justificadas.

ONO expone que a la luz de la evolución de las modalidades de acceso al bucle, no resulta adecuado que la CMT modifique la política de incentivo para que los operadores desarrollen servicios basados en el acceso completamente desagregado, y por tanto la cuota del acceso compartido debería incrementarse esta cuota en la misma proporción que la del acceso desagregado o en todo caso no debería modificarse.

Respuesta a las alegaciones

La cuota vigente para el acceso compartido se sitúa en una posición central dentro del conjunto de referencias internacionales disponible y, como ya se ha señalado el acceso compartido no requiere que sus precios sean revisados en este momento.

3 OBA: Cuotas no recurrentes de acceso desagregado y acceso indirecto

Resumen de las alegaciones

Telefónica considera que si no se consideran válidos los costes obtenidos, debería la CMT aplicar la misma metodología que se ha aplicado a la cuota de abono para su revisión: partir de un benchmarking de los países más relevantes de manera que la cuota de alta debería ser de al menos 41,71 €; y en todo caso incluso de acuerdo con el mismo análisis que realiza para definir el precio de la cuota mensual la cuota debería situarse en 30,97 €.

Orange solicita que se igualen los costes de alta, baja y migraciones del acceso compartido y del acceso indirecto con los del acceso completamente desagregado, toda vez que la integración de los splitters en el repartidor hace más eficiente la gestión y reduce las tareas para activar las conexiones pues no es necesario efectuar puentes con el bastidor intermedio de splitters, además de que se considera improcedente el cargo adicional por telediagnos, actividad ésta ajena a los servicios de banda ancha.

Orange destaca la importancia de los costes no recurrentes y que llevan a pagos medios mayoristas por línea desagregada superiores a costes promedio conforme a las partidas de costes asignadas en los servicios minoristas. Orange solicita una reducción general de las cuotas no recurrentes de al menos 40% si se mantiene la propuesta de revisión al alza de la cuota de acceso completamente desagregado, dada la mayor eficiencia en los procesos de tramitación que se han alcanzado con procesos automatizados, que deberían reducir los tiempos de tramitación desde los 23+4,8 conforme a los cuales fueron establecidos los precios vigentes.

Orange solicita que se elimine el recargo por par vacante por el criterio de activación de costes de acometida que se contradice con la aplicación de un recargo adicional por par vacante, señalando que en Francia no se existe un alta diferenciada en el caso de par vacante).



La mayor parte de los operadores de ASTEL estiman que es incoherente el modo en que la CMT valora las inconsistencias de la contabilidad de costes de Telefónica, ya que mientras que en el caso de las cuotas recurrentes del bucle desagregado se propone una subida, en el caso de las cuotas no recurrentes se aducen estas inconsistencias para no revisarlas a la baja. Los operadores de cable de ASTEL, por el contrario, consideran que en relación a la cuota de alta del acceso desagregado, la CMT debería ser coherente con los criterios aplicados para la modificación del precio de la cuota mensual, y en esa línea aumentar los precios este servicio para ajustarlos a los precios de los servicios equivalentes del resto de países europeos que están muy por encima del precio de España.

Jazztel considera que la revisión de estas cuotas no recurrentes deben de ir ligadas, de modo absoluto, a la revisión de las cuotas recurrentes y por consiguiente manifiesta que la decisión de no tocar las cuotas no recurrentes debe extenderse a la revisión de las cuotas recurrentes ya que ambos precios se basan en la misma contabilidad que plantea dudas para el regulador.

ONO alega que la CMT debería ser coherente para determinar el precio de la cuota de alta del servicio aplicando los mismos criterios utilizados para fijar la cuota mensual y subir el precio de esta cuota no recurrente, y al igual que para la cuota mensual, es más que probable que para la cuota de alta del servicio los costes también hayan aumentado e igualmente la comparativa internacional demuestra que el precio de este concepto en España está muy por debajo de la media europea tal y como se muestra a continuación:

ONO considera que resulta necesario actualizar la cuota de alta manteniendo la coherencia con los criterios considerados en el análisis de la cuota mensual, de manera que el nuevo importe a aprobar no debería ser inferior a 30,83 € para el alta de un par activo sin visita de técnico y a 46,29 € para el alta de un par nuevo que incluya la instalación de un puente en el registro principal.

Respuesta a las alegaciones

En lo que se refiere a las cuotas no recurrentes, ni la información de la contabilidad, como ya se ha señalado, ni el análisis de las referencias internacionales son concluyentes acerca del sentido en el que debería discurrir una eventual revisión. En efecto, las diversas cuotas se sitúan en posiciones distintas según el caso: por ejemplo, la cuota de un par desagregado activo se encuentra entre las más bajas, pero la cuota del acceso indirecto no desnudo es superior a la vigente en otros siete países.

En cambio, las alegaciones de ONO y Telefónica a las referencias internacionales aluden a casos muy concretos como si fueran de aplicación general, cuando en realidad difícilmente pueden serlo, ya que en las cuotas no recurrentes existen diversos supuestos cada uno con su problemática específica, como el alta de par vacante con actuaciones en el domicilio de cliente, que presenta una estructura de conceptos facturables distinta en cada oferta de referencia.

A su vez, Jazztel se refiere a la revisión de las cuotas no recurrentes en términos genéricos sin justificar los motivos que fundamentarían la bajada que solicita. Orange sí plantea elementos concretos bien justificados que podrían asumirse, pero que deberían ir acompañados de la actualización de los correspondientes costes de mano de obra, y en todo caso obligarían a reproducir el cálculo vigente de las cuotas no recurrentes sin que



pueda partirse de los resultados de la contabilidad o de las referencias internacionales. Por todo ello no se dispone en este momento de elementos de juicio suficiente y no es viable la revisión de las diversas cuotas no recurrentes en el presente expediente.

4 OBA: Acceso indirecto al bucle. Cuotas mensuales por conexión

Resumen de las alegaciones

Vodafone alega que la no revisión a la baja de los precios de indirecto penaliza la posibilidad de los operadores de crecer en número de clientes y, por ende, seguir abriendo centrales. Según Vodafone, el cálculo de centrales atractivas para el acceso desagregado realizado es erróneo, y la medida propuesta no incentiva la desagregación ni la implantación de redes alternativas.

Vodafone señala también que los precios por el servicio de acceso indirecto en España son los más altos en el entorno europeo, como puede apreciarse en una comparativa realizada por el Grupo Vodafone. Vodafone solicita que se revisen a la baja los precios por el servicio de acceso indirecto al bucle de abonado de forma coherente con los actuales niveles de precios minoristas, atendiendo al diferencial entre velocidades, ya que la bajada es aún más necesaria en el caso de las velocidades más altas, a las que se está dirigiendo la demanda del mercado y en las que el pinzamiento es mucho más acusado. Vodafone considera que la CMT, al igual que ha venido haciendo históricamente, debe compensar los aumentos de velocidad de los productos minoristas de Telefónica (de 3 a 6 Mbps, y de 6 a 10 Mbps) con una rebaja en los precios mayoristas del acceso indirecto.

Orange afirma que la propuesta de revisión de los precios de la OBA toma en consideración los costes que arroja la contabilidad a la hora de subir los precios del acceso completamente desagregado pero se aparta de la orientación a costes al no estimar reducciones en los servicios donde Telefónica dispone márgenes más abultados, como el acceso indirecto y el acceso compartido, puesto que en el ejercicio 2008 la contabilidad arroja unos márgenes de 39,9 millones de euros para servicios OBA/OIBA, esto es un margen neto de 14% sobre ingresos, o bien 65 millones de euros, 23% sobre ingresos, según el estándar de costes históricos.

Orange considera que el mantenimiento de los precios junto con el descenso de los costes de Telefónica implica una mayor rentabilidad para el operador histórico, tal y como prueba el reconocimiento por parte de esa Comisión del mark-up de más del 20%.

A juicio de Orange, a la vista de las razones dadas para el mantenimiento de los precios (asegurar la necesaria coherencia entre los distintos precios de acceso, es decir, que si se produce un descenso de precio en el acceso indirecto los operadores alternativos no tendrán incentivos para seguir desagregando centrales) conviene precisar que las nuevas centrales que considera la CMT son centrales con menos de 10.000 líneas y donde la presencia de clientes de acceso indirecto para poder migrar es una variable importante que Orange considera a la hora de valorar la apertura de una nueva central, de manera que el mantenimiento de unos precios tan elevados para el acceso indirecto es una barrera adicional al despliegue eficiente.

La mayoría de los operadores de ASTEL rechazan la actualización de los parámetros que ocasionan una subida del *mark-up* y critican la aplicación de un *mark up* que afecta en lo



sustancial a las zonas geográficas con menor competencia, y cuyo efecto es un mantenimiento y reforzamiento de la cuota de mercado de Telefónica en la zona con menor competencia, reforzando la segregación de los dos territorios, en uno de los cuales, el no competitivo, la preeminencia de Telefónica será prácticamente intocable.

Los operadores de ASTEL dirigidos al segmento de clientes empresariales consideran que la aplicación de un 20% de mark up no tiene sentido pues este tipo de operadores en ningún caso van a basar su estrategia en el modelo de acceso directo al bucle o, incluso menos en el acceso a infraestructuras, debido a la escasa concentración de sus clientes.

BT cree que una bajada en los precios no ha de conllevar necesariamente una reducción o desincentivación de los servicios de bucle, como muestra la propia experiencia de los últimos 16 meses, que los propios operadores que desagregan bucle han solicitado mejoras en condiciones y precios, y el hecho de que el incentivo y desarrollo de los servicios de bucle de abonado tiene más que ver con otros costes y precios tales como los de la entrega de señal.

BT apunta que se deja lado la importancia de estos servicios para el mercado empresarial, sector para el cual la utilización de los servicios de bucle es inadecuada o al menos residual, mientras que el acceso indirecto constituye un servicio esencial.

BT señala que la orientación de los precios de los Servicios de Acceso Indirectos a los costes se hace más necesaria actualmente para que dichos precios sirvan de referencia a los que se establezcan para el NEBA, ya que si los servicios ADSL IP y GigADSL no se encuentran debidamente orientados a costes, pues contienen un "mark up" muy grande que incentive los servicios de bucle, el debate se va tornar tramposo y poco transparente, pudiendo con ello provocar que los precios que se aprueben para el NEBA no cumplan ni con la debida orientación a costes ni con el fomento de la competencia.

ONO considera que debe mantenerse el margen diferencial de los servicios de acceso desagregado frente al acceso indirecto, y aumentar los precios del servicio de acceso indirecto en la misma proporción que propone aumentar los precios del servicio de acceso desagregado.

Respuesta a las alegaciones

En los servicios de acceso indirecto, el requisito de orientación de los precios en función de los costes se ve complementado con el de coherencia de los diversos precios de acceso, y ello se ha venido materializando en las decisiones de precios de esta Comisión en forma de margen adicional o *mark-up* para garantizar el incentivo al despliegue en acceso desagregado. Cabe señalar que el *mark-up* aplicado en la última revisión ha cumplido su función: al tiempo que el acceso indirecto ha sufrido una evolución positiva, ha continuado la extensión del acceso desagregado a nuevas centrales, de manera que aumentan las áreas con competencia entre plataformas de servicios diferenciados.

En la presente Resolución, cabe interpretar que se aumenta el *mark-up* si se toma como referencia la nueva contabilidad, pero la realidad es que los precios no se modifican y permanecen al mismo nivel, de manera que no varían las posibilidades de competir por medio del acceso indirecto. Dichos precios no se revisan al alza, como solicita ONO, porque ya cumplen con el requisito de mantener los incentivos para el acceso desagregado.



Por lo demás, las necesidades de los mercados de clientes no residenciales a que se refieren ASTEL y BT van a ser estudiadas por la CMT en una consulta pública monográfica, tras la que se analizará la necesidad de medidas particulares.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión coincide con BT en que el servicio NEBA no debería verse afectado por los criterios que se aplican a los servicios actuales GigADSL y ADSL-IP. El servicio NEBA presenta características bien distintas por las que no le son de aplicación las mismas consideraciones, sino que sus precios deberán determinarse a la luz de los objetivos perseguidos por la regulación.

5 OBA: Acceso indirecto al bucle. Revisión del recargo mensual para las conexiones sin servicio telefónico

Resumen de las alegaciones

Vodafone considera que la Resolución de 15 de junio de 2010 sobre el límite máximo autorizado de variación el precio de la cuota de abono mensual para el ejercicio 2011 (AEM 2010/685) viene a constatar que los costes de los elementos de la red de acceso han disminuido y, en consecuencia, los de acometida, cable y repartidor, puesto que en gran medida ya se encuentran amortizados. Vodafone opina que existe una incoherencia entre estas afirmaciones y el precio del recargo del “naked” propuesto, que debería reducirse en mayor cuantía.

Vodafone apunta que existe una diferencia de 5,73 € entre la cuota mensual del acceso completamente desagregado es y la cuota de acceso compartido, que están orientados a costes y que deberían corresponderse con los costes de acometida, cable y repartidor, y existe una gran diferencia entre esta cifra y el precio del recargo del naked (un 40%). En opinión de Vodafone, a ello se añade la necesidad de que el precio conjunto del acceso indirecto naked deba reducirse para conseguir corregir las deficiencias competitivas del mercado, y está justificada una rebaja sustancial del precio del citado recargo, mayor que la propuesta en el Informe y acorde con los precios que para este recargo se han establecido en otros países, como Dinamarca, Francia, Países Bajos y Portugal.

Telefónica indica que la CMT propone una revisión del recargo modificando de 11,05% a 5% el margen sobre costes de red, pero no se aporta justificación alguna para la introducción del cambio de porcentaje mencionado, mientras que incluso tomando los costes asociados a CAADS y CANADS para el acceso desagregado de acuerdo con la contabilidad aprobada para el ejercicio 2008, el porcentaje sería superior, y ello sin tener en cuenta costes adicionales por los desarrollos específicos relativos al interfaz de operadores de contratación del servicio y los servicios de información.

Orange considera muy conveniente y justificada la reducción de la cuota, y considera que deben eliminarse de los costes los asociados al déficit de servicio universal para no incurrir en una doble contabilización de los costes, por lo que solicita una reducción adicional de 0,26€.

Jazztel considera que la CMT no debería modificar el recargo aplicado a las conexiones sin servicio telefónico mientras no tenga el resultado del informe de la empresa externa que garantice la seguridad jurídica de la medida adoptada y pueda planificar, de modo reflexionado, las medidas a desarrollar y los impactos en el mercado. Jazztel señala no ser



partidaria del fomento de las inversiones en los servicios de acceso indirecto, los cuales no permiten a los operadores alternativos diferenciarse de Telefónica, además de que fomentar el servicio de acceso indirecto provoca la no existencia de incentivos para abrir nuevas centrales de bucle desagregado.

Respuesta a las alegaciones

Respecto de la relación con la cuota de abono telefónico, debe señalarse que la reducción de costes mencionada en la resolución aludida por Vodafone se refiere a un periodo muy extenso, de 2002 a 2008, mientras que el recargo actual se basa en la contabilidad de 2006 y se revisa ahora con la contabilidad de 2008. El cómputo como la diferencia entre acceso desagregado y acceso compartido es utilizada en algunos países pero en otros muchos se tiene un recargo análogo al aprobado por esta Comisión.

En relación con lo alegado por Telefónica, cabe señalar que este concepto facturable es un recargo que va siempre asociado a una cuota mensual por conexión, el cual ya incluye los costes comerciales correspondientes y los costes por interfaz de operadores, por lo que no deben añadirse los conceptos mencionados por Telefónica. A su vez, el margen adicional considerado es más que suficiente si se compara con el nivel de coste que suponen realmente en la contabilidad los Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios (CANADS).

6 Acceso mayorista a la línea telefónica (AMLT). Revisión de las cuotas mensuales

Resumen de las alegaciones

Telefónica señala que, tras revisar los cálculos del anexo, se ha apercibido de la existencia de dos errores significativos en el cuadro del que se extraen dichas cifras que afectan tanto al cálculo de los costes comunes como a la suma total de las cantidades.

Orange considera muy conveniente y justificada la reducción de la cuota, y considera que deben eliminarse de los costes los asociados al déficit de servicio universal para no incurrir en una doble contabilización de los costes, por lo que solicita una reducción adicional de 0,52€.

Orange solicita que se especifique que la contratación sobre una misma línea del servicio AMLT y el acceso indirecto al bucle de abono mantendrá la bonificación a que se refiere la Resolución de 17 de septiembre de 2009 (DT 2009/871).

ASTEL solicita que se aclare que el nuevo recargo de 9,11 € debe aplicarse con independencia de que sobre la línea AMLT se haya solicitado simultáneamente servicios de acceso indirecto o acceso desagregado compartido.

Jazztel considera que la CMT no debería modificar el precio de AMLT mientras no tenga el resultado del informe de la empresa externa que garantice la seguridad jurídica de la medida adoptada y pueda planificar, de modo reflexionado, las medidas a desarrollar y los impactos en el mercado, pero añade que si se reducen las cuotas de AMLT, se debería reducir, en la misma proporción, el coste establecido para el AMLT cuando vaya asociado al servicio de acceso indirecto, tal y como se aprobó mediante Resolución de la CMT el pasado 17 de septiembre de 2009.



Respuesta a las alegaciones

A la vista de los comentarios de Telefónica se han corregido los errores identificados.

Según se ha indicado ya, conforme a lo previsto en la Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre la modificación de los servicios actuales de acceso mayorista de banda ancha (DT 2009/871), el recargo de los accesos indirecto naked se aplica también como cuota mensual de los accesos AMLT en los pares con conexión de acceso indirecto.

7 Oferta MARCo. Cuotas recurrentes

7.1 Aumento del 30% en la capacidad de las infraestructuras

Resumen de las alegaciones

Telefónica mantiene que no tiene sentido aumentar de forma generalizada la capacidad de todas sus infraestructuras en un 30% en base a ciertos usos excepcionales que se darán en un número de casos reducido.

Respuesta a las alegaciones

La utilización de métodos de subconducción que permitan incrementar la capacidad global de las infraestructuras de Telefónica ha demostrado ser, hasta la fecha, residual, por lo que no existen evidencias que demuestren que el incremento inicialmente propuesto en el informe de los Servicios sea en la práctica alcanzable.

En consecuencia, en tanto dicho incremento no pueda constatarse mediante experiencias de despliegue en campo, no puede considerarse su aplicación en el cálculo de costes del servicio MARCo.

7.2 Repercusión del coste de los sistemas en conductos y registros

Resumen de las alegaciones

Telefónica propone la imputación de los costes de los sistemas de información a los diferentes tipos de elementos de registro en función del uso real que se hace de cada uno de ellos, tal como se desprende de los datos históricos. Es decir, propone una distribución equitativa del importe a repercutir en cada solicitud entre los diferentes elementos según el número de unidades de cada categoría que forman parte de cada solicitud.

Respuesta a las alegaciones

El sistema propuesto por Telefónica resulta en una carga homogénea de 0,05062€ por cada elemento solicitado, ya sea metro de conducto o subconducto, cámara de registro, arqueta o poste. Ello implica que los elementos de bajo coste, como el metro de subconducto, vean extraordinariamente incrementado su precio (en un 70%), mientras que en otros recursos de mayor coste, como son las cámaras de registro, el incremento se ve diluido y resulta inapreciable.

Es por ello que se considera preferible mantener el enfoque planteado en el informe de los Servicios, basado a su vez en un criterio inicialmente introducido por Telefónica, por el que la repercusión de los costes de los sistemas recurre a pesos relativos en función de la inversión repercutida anual unitaria de cada tipo de elemento de obra civil, lo que resulta en una distribución mucho más equilibrada que evita los incrementos desproporcionados antes señalados.



7.3 Incremento del precio de instalación por cm²

Resumen de las alegaciones

Vodafone, Orange, Jazztel y ASTEL coinciden al manifestar que no puede entenderse una subida del 227% por cm² en el precio de instalación de cable de forma directa en conductos.

Respuesta a las alegaciones

El precio inicialmente aprobado por la CMT en el procedimiento de revisión de la oferta MARCo no imputaba correctamente el coste de los sistemas de información a las solicitudes de instalación de cables de forma directa en conductos. Al actualizarse los cálculos en el presente procedimiento se ha detectado y subsanado dicha falta, lo que ha resultado en un incremento que, finalmente, dada la revisión efectuada de los costes de los sistemas mediante la incorporación de datos actualizados, no es del 227%, sino del 44%.

7.4 Costes de capital

Resumen de las alegaciones

Vodafone cuestiona qué nuevos costes de capital correspondientes al año 2008 pueden estar imputándose, puesto que en su opinión Telefónica no ha tenido que construir infraestructura nueva. Asimismo indica que apenas deberían existir costes de amortización, puesto que los elementos de infraestructura tienen un período de amortización, en general, de 30 años, y fueron construidos mayoritariamente con anterioridad a dicho plazo.

Jazztel y R consideran que no está justificado el aumento del precio por metro lineal de subconducto (+2,9% en el informe de los Servicios). Según R, dicho precio debería verse reducido puesto que proviene de los costes de inversión iniciales de Telefónica, y éstos disminuyen en cada ejercicio.

Orange solicita que se justifiquen las variaciones significativas que se producen en algunos de los precios y la ausencia de una tendencia clara en su evolución.

Respuesta a las alegaciones

Los precios se calculan a partir de los costes de amortización y capital anualmente presentados por Telefónica y auditados por la CMT. Cuando se producen cambios en dichos costes, como en el presente ejercicio, necesariamente se reflejan en los precios.

En el ejercicio 2007 se produjo un proceso de regularización de inventarios que ha tenido impacto también en el ejercicio 2008. Así, como consecuencia de la incorporación al ejercicio 2008 de una serie de elementos de planta externa, se ha producido un incremento en los costes de amortización que a su vez ha causado un aumento de los precios de los conductos y registros. Dicho aumento, no obstante, se ha visto parcialmente compensado con la revisión y actualización de los costes de sistemas, efectuadas mediante la incorporación de nuevos datos históricos de solicitudes de acceso.

Se han producido, en definitiva, diversas actualizaciones cuyo resultado ha sido una aparente “falta de tendencia clara” en la evolución de los precios, que sin embargo irá ganando en estabilidad en futuras revisiones.



7.5 Precio de los postes

Resumen de las alegaciones

Según R, el incremento del precio de los postes de hormigón (18%) no es justificable, especialmente cuando el operador entrante está sufragando gran parte de los costes de renovación de la infraestructura de despliegue. Según R, el despliegue requiere el cambio de postes de cabecera, final y en ángulo, de madera a hormigón, y ello a costa del operador entrante.

Respuesta a las alegaciones

Las variaciones que se han producido en el precio de los postes responden a las circunstancias descritas en el apartado anterior (cambios en los costes de amortización),

Por otra parte, el análisis de la proporcionalidad del hecho de que el operador entrante deba sufragar la reposición de postes no constituye el objeto del presente procedimiento de revisión de precios.



ANEXO II

Comparativa internacional²⁹

Cuota mensual del par completamente desagregado

<i>Euros mensuales</i>	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Austria	10,90	10,70	10,70	9,33	6,35	5,87	5,87
Países Bajos	9,59	8,34	8,00	7,83	7,83	6,53	6,53
Bélgica	11,62	11,26	9,29	9,29	9,29	7,78	7,78
España	11,35	9,72	9,72	9,72	7,79	7,79	8,32
Grecia	8,01	8,66	8,48	8,70	8,27	8,51	8,51
Reino Unido	7,76	7,76	7,76	7,76	8,38	8,65	8,88
Portugal	9,72	8,99	8,99	8,99	8,99	8,99	8,99
Francia	9,50	9,29	9,29	9,29	9,00	9,00	9,00
Italia	8,30	8,05	7,81	7,64	8,49	8,70	9,02 ³⁰
Suecia	11,40	11,40	8,79	8,36	9,23	9,12	9,12
Dinamarca	8,98	8,61	9,19	9,73	9,95	9,30	9,17
Alemania	10,65	10,65	10,50	10,50	10,20	10,20	10,08
Irlanda	14,65	15,09	15,68	16,43	16,43	12,41	12,41

Cuota mensual del par compartido desagregado

²⁹ 1 € = 0,85944£; 1 € =9,2139 SEK; 1 € =7,4547 DKK. Tipos de cambio medios en el cuarto trimestre de 2010.

³⁰ 9,28 para 2012.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

<i>Euros mensuales</i>	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Países Bajos	1,91	0,74	0,37	0,19	0,19	0,10	0,10
Irlanda	7,52	7,74	8,03	8,41	8,41	0,77	0,77
Bélgica	1,64	1,64	0,52	0,52	0,52	0,87	0,87
Reino Unido	1,51	1,51	1,51	1,51	1,51	1,45	1,43
Francia	2,90	2,90	2,90	2,90	2,90	2,90	1,70
Italia	2,80	2,71	2,63	1,99	1,97	1,97	1,74
Alemania	2,31	2,31	1,91	1,78	1,78	1,84	1,84
Grecia	4,05	2,08	1,86	2,04	1,87	1,99	1,99
España	3,00	3,00	3,00	3,00	2,06	2,06	2,06
Portugal	2,95	2,51	2,51	2,51	2,51	2,51	2,51
Austria	5,45	5,35	5,35	4,67	3,18	2,94	2,94
Suecia	5,43	5,43	4,45	4,12	4,56	3,51	3,51
Dinamarca	4,49	4,30	4,59	4,86	4,97	4,65	4,58

Cuotas no recurrentes

<i>Euros mensuales</i>	<i>Alta par desagregado</i>	<i>Alta desagregado con actuaciones adicionales</i>	<i>Alta acceso compartido</i>	<i>Alta acceso indirecto no desnudo</i>	<i>Alta acceso indirecto desnudo</i>
Países Bajos	12,57	65,54	14,49	25,00	25,00
Irlanda	42,75	61,75	42,75	30,00	-
Bélgica	25,44	91,93	35,31	46,09	40,98
Reino Unido	44,96	72,27	44,96	44,96	-
Francia	50,00	95,56	60,00	49,00	54,00
Italia	38,12	53,90	28,00	46,66	46,66
Alemania	30,83	60,72	38,20	54,22	47,96
Grecia	27,59	65,06	58,62	No disponible	No disponible
España	24,00	66,21	32,41	47,13	38,72
Portugal	38,00	75,00	38,00	38,00	88,00
Austria	31,50	109,01	31,50	24,92	24,92
Suecia	47,10	178,97	47,10	49,00	49,00
Dinamarca	45,00	102,00	36,37	55,00	55,00